



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo primero transitorio abroga el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5532.

- Se adiciona la fracción II del apartado "B" denominado del personal administrativo, del artículo 39 por la Propuesta de reforma del artículo 39 y se modifica la fracción I, del apartado B del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6099 de fecha 2022/07/27. Vigencia: 2022/07/01. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6099.pdf>

- Se reforma el artículo 99 por la Propuesta de Reforma del artículo 99 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, el 25 de mayo de 2022, relativo a la implementación de la demanda en línea, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6129 de fecha 2022/10/19. Vigencia: 2022/09/21. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:

<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6129.pdf>

Aprobación	2022/04/29
Publicación	2022/05/25
Vigencia	2022/04/29
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM)
Periódico Oficial	6076 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Al margen superior derecho un logotipo que dice: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5532, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Marco jurídico.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Por su parte el artículo 5 de la misma Constitución Federal prevé que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Asimismo, el dispositivo 16 determina que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ahora bien, el artículo 41, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de

los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En ese mismo sentido, el numeral 116, consagra que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, de tal suerte, que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

De suerte, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 108 dispone que la autoridad electoral jurisdiccional se compondrá de tres magistrados, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, no adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos y que los magistrados electorales serán designados en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

En ese mismo orden de ideas, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé en su dispositivo 137 y 138, que el Tribunal Electoral se integra con tres magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, órgano público que, en términos de la Constitución local, se erige como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado.

Por otra parte, el artículo 142 del Código Electoral del Estado, establece las atribuciones que corresponden al pleno del Tribunal y de manera específica en la fracción IX, establece la facultad para aprobar y expedir el Reglamento Interno con base en el proyecto que presente una comisión que para ese efecto se integre, así como modificar las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

De esta manera, con fecha diecisiete de marzo del presente año, la Presidencia del Tribunal Electoral instruyó mediante oficio a la secretaria general realizar los trámites necesarios para integrar la comisión responsable de la revisión y

propuesta de modificación del reglamento. Una vez concluidos los trabajos de dicha comisión, se sometió al pleno del Tribunal, el cual previo análisis, discusión y revisión del proyecto presentado, aprobó la expedición del nuevo Reglamento Interior del Tribunal Electoral, mediante acta plenaria de fecha veintinueve de abril del presente año.

II) Finalidad de la reforma

Tal como se desprende del marco jurídico citado, el poder público del estado mexicano se encuentra dividido en tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en materia electoral las cuestiones administrativas se encuentran a cargo del Instituto Nacional Electoral como de los organismos públicos electorales, cuyos actos pueden ser impugnados ante las instancias jurisdiccionales en la materia, con base con el principio de definitividad.

De esta forma, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es la autoridad que si bien no se encuentra adscrito formalmente al Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con atribuciones jurisdiccionales para conocer actos en materia electoral, entre otros, verbigracia conflictos laborales entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y su personal o del propio Tribunal Electoral Local y su personal.

De ahí que es la autoridad jurisdiccional que valida en su momento como primera instancia las elecciones que se celebren en la entidad, en cuyo caso siendo definitiva ante la falta de recurrencia de la segunda o tercera instancia, hace suponer la irrestricta necesidad de su permanencia.

Como es sabido, la selección de los magistrados y magistradas que integren el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, le corresponde al Senado de la República, de acuerdo con la Constitución Local y el Código Electoral del estado, abarcando un periodo de siete años, en ese sentido, la permanencia de este cargo debe observarse, con independencia de cualquier reforma de duración del cargo, o modificación estructural del ente en cuestión, puesto que el servidor público respectivo fue seleccionado con fundamento en ciertas bases, proceso de selección y/o directrices que lo facultaron para ser integrante de tan importante autoridad, basándose en sus altas competencias profesionales para tener ese cargo en una temporalidad concreta.

Por otra parte, se ha considerado necesario homologar el Reglamento al Código en atención a las funciones y atributos que éste confiere a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, así como los requisitos que debe cumplir el titular de dicha Contraloría.

Asimismo, se ha previsto ante el aumento de la actividad jurisdiccional, establecer de forma permanente el área de la Subsecretaría adscrita a la Secretaría General, conformándose así un artículo en el cual se homologuen sus actividades atendiendo incluso las posibles ausencias del titular del área.

A fin de eficientar la labor del Tribunal al recibir los diversos escritos y promociones que presentan los justiciables, se prevé en esta reforma la facultad de la Secretaría General, para ordenar que en caso de que se presenten cantidad considerable de escritos que no constituyan medios de impugnación, promociones u oficios que guarden identidad, se reciban en su conjunto, con la finalidad de dar mayor eficacia y rapidez en la recepción de los mismos.

Dada la importancia de la utilización de las tecnologías de la información ante los nuevos escenarios que ha traído la pandemia del Covid-19, así como acercar y hacer más accesible la justicia a la ciudadanía, es importante avanzar en el tema de la justicia en línea, por lo que se precisa en un artículo transitorio los plazos para que el pleno del Tribunal emita en un plazo razonable, los lineamientos para la instrumentación de las notificaciones electrónicas y la demanda en línea.

De igual forma se propone ajustar la dinámica del desarrollo de las sesiones públicas para garantizar un mejor entendimiento de la actividad jurisdiccional y plasmar las prácticas jurisdiccionales en el Reglamento Interno, privilegiando en todo tiempo el derecho de las magistraturas de ejercer su voto de manera plena, por lo que se definen los distintos tipos de votos que pueden ejercer en el pleno para la aprobación y/o rechazo de los proyectos.

Se homologa también el reglamento en cuanto a la elección y plazo de la Presidencia del Tribunal, misma que será elegida de entre sus integrantes por un período de dos años cuatro meses de manera sucesiva, con ello se garantiza que la Presidencia del Tribunal sea ocupada equitativamente por un período igual para cada titular de Ponencia.

El resto de las modificaciones que se plantean, tienen como objetivo dar un mejor funcionamiento de las actividades jurisdiccionales en el ámbito de la sustanciación y resolución de los expedientes a cargo de las Ponencias y del pleno, así como actividades administrativas de este órgano jurisdiccional local.

III) Propuestas

En mérito de lo anterior, se aprueba el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

- I. Código.- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- II. Comité.- Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- III. Congreso.- Congreso del Estado de Morelos;
- IV. Consejo.- Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- V. Constitución Federal.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Constitución Local.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Contraloría.- Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- VIII. Diputación Permanente.- Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos;
- IX. Dirección Administrativa.- Dirección Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- X. Estado.- Estado de Morelos;
- XI. Gobierno.- Gobierno del Estado de Morelos;
- XII. IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XIII. Instituto Académico.- Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral;
- XIV. INE.- Instituto Nacional Electoral;
- XV. La o el presidente.- Presidenta o presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XVI. Las o los Magistrado(s).- Magistradas o magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XVII. Las o los Notificadores.- Las o los notificadores del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XVIII. Ley General.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIX. LGSMIME.- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- XX. LRAEM.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- XXI. LTAIPEM.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- XXII. LSCSEM.- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- XXIII. Pleno.- Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XXIV. Reglamento.- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XXV. Secretaría General.- Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XXVI. Secretaria o Secretario General.- La o el secretario general del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

XXVII. Secretarías o Secretarios Instructores.- Las o los secretario(s) instructor(es) del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
XXVIII. Secretario(s) Proyectista(s).- Las secretarías o los secretarios proyectistas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
XXIX. Tribunal.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y,
XXX. Unidad.- Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El Tribunal en términos de la Constitución local es la autoridad jurisdiccional, en materia electoral que gozará de autonomía, técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con residencia en la ciudad capital del estado de Morelos.

Son principios rectores de los procesos electorales en la actuación del Tribunal los de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, probidad, máxima publicidad y paridad de género.

ARTÍCULO 4. El Tribunal se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5. Los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento interior del Tribunal, que no estén expresamente reservados a alguna otra autoridad por las normas jurídicas aplicables, serán resueltos por el pleno, a instancia de cualquier magistrada o magistrado.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6. El pleno del Tribunal se integra con tres magistradas o magistrados electorales, en términos de lo establecido en los artículos 138 y 139 del Código.

Al término del período de dos años cuatro meses de la Presidencia, el pleno del Tribunal elegirá entre sus miembros al que fungirá como presidenta o presidente por un período igual; acto seguido a propuesta de la magistrada o magistrado

presidente electo, el pleno del Tribunal, designará al titular de la Secretaría General.

La integración del pleno del Tribunal, elección de la presidenta o presidente y titular de la Secretaría General, se hará constar en el acta correspondiente y en la cual se asentarán las firmas de las magistradas o magistrados designados, así como la o el titular de la Secretaría General, quien dará fe y autorizará con su firma el acto.

La Presidencia del Tribunal recaerá siempre en una magistrada o magistrado de origen y se ejercerá en forma rotativa por los titulares de las Ponencias, por el término de dos años con cuatro meses, salvo acuerdo del Pleno.

A falta definitiva de la magistrada o magistrado que deba desempeñar el cargo de presidenta o presidente, o ante la excusa o licencia del mismo, entrará en funciones el titular de la Ponencia que por orden le corresponda, hasta concluir el periodo.

ARTÍCULO 7. El pleno del Tribunal realizará mediante sesión la declaración formal de inicio del proceso electoral ordinario, el cual inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones de validez de las elecciones o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional, correspondiente. En tiempo no electoral el Tribunal continuará con sus funciones permanentes y ordinarias, en términos del artículo 137 del Código.

ARTÍCULO 8. En caso de cambio de domicilio del Tribunal, deberá comunicarlo a los órganos electorales, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los partidos políticos con registro en la entidad y a la ciudadanía en general, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y de los medios de comunicación pertinentes.

ARTÍCULO 9. Las y los magistrados electorales comunicarán durante el periodo de su cargo, los cambios de su domicilio particular, a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa del Tribunal.

CAPÍTULO III DEL PLENO

ARTÍCULO 10. El Tribunal funcionará siempre en pleno, sus sesiones jurisdiccionales serán públicas y privadas, y sus resoluciones se acordarán por unanimidad o mayoría de votos.

Serán públicas las sesiones del pleno, cuando se trate de asuntos que guarden relación con el interés público y serán privadas cuando traten de asuntos administrativos del Tribunal, publicándose las actas respectivas en términos de la LTAIPEM; durarán el tiempo que sea necesario para lograr los acuerdos correspondientes, y en todo caso, se podrán decretar los recesos o diferimientos que se requieran.

ARTÍCULO 11. Corresponde al pleno del Tribunal las atribuciones siguientes:

- I. Las contenidas en el artículo 142 del Código;
- II. Emitir los acuerdos correspondientes, respecto de las controversias laborales y las actividades académicas, a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral sean planteados;
- III. Expedir, modificar y aprobar los manuales de organización y de procedimientos, para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
- IV. Dictar las aclaraciones de sentencias;
- V. Acordar la suspensión de labores del Tribunal, en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran;
- VI. Designar a la contralora o contralor interno a propuesta de la magistrada o magistrado presidente; y,
- VII. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. La lista de los asuntos jurisdiccionales que serán resueltos en cada sesión deberá ser publicada en los estrados físicos y digitales, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación o en un plazo menor cuando sea ordenado por la Presidencia.

Los proyectos de resolución deberán ser entregados a la Secretaría General, con la debida anticipación a la fecha designada para la realización del pleno correspondiente.

La Secretaría General recabará de las o los magistrados los asuntos que serán resueltos en la sesión para la que se convoque, pudiendo ser modificada, en su caso, el orden del día al inicio de la sesión con los asuntos que propongan las o los magistrados, con la aprobación de los integrantes del pleno.

Iniciada la sesión del pleno, ésta podrá entrar en receso por acuerdo de las o los magistrados, pudiendo continuarse el mismo día o en fecha distinta, sin que se exceda del plazo de tres días.

ARTÍCULO 13. Cuando se presenten las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código, el pleno calificará y resolverá las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, quedando excluido la o el ponente materia del impedimento, nombrándose por la Presidencia únicamente para resolver la excusa a diverso funcionario quien fungirá como magistrado o magistrada en funciones para tal asunto.

En caso de excusa, la Magistratura correspondiente hará llegar a la Secretaría General el escrito conducente, así como las constancias originales del asunto respectivo.

Si se tratase de la hipótesis de recusación se instruirá a la Secretaría General turnar el escrito a la magistrada o el magistrado que corresponda, para que éste rinda su informe dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 14. Cuando en la sesión se perturbe el orden impidiendo el normal desarrollo de la misma, la presidenta o el presidente podrán solicitar el retiro de las personas que lo ocasionen o bien acordará que se continúe la sesión en privado.

ARTÍCULO 15. El acta de sesión contendrá lugar y fecha, nombre de las y los magistrados que asistan, así como de quien la preside; lo manifestado por las o los magistrados que hayan hecho uso de la palabra, votando a favor o en contra de un asunto, los argumentos expuestos, el texto de los acuerdos firmados, y cerrará el acta la Secretaría General dando fe de lo asentado.

Al término de cada año calendario, se concentrarán las actas originales celebradas por el pleno y se conformará el libro de las actas correspondiente, en términos del artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Las sesiones del pleno se realizarán cuantas veces sea necesario para la atención expedita de los asuntos a su cargo, en términos del artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 17. Las votaciones en sesión de pleno se emitirán en forma abierta, con cualquier expresión oral o corporal que evidencie el sentido positivo o negativo de su pronunciación.

SECCIÓN 1 DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 18. Corresponde a la presidenta o al presidente del Tribunal las siguientes atribuciones:

- I. Las contenidas en el artículo 146 del Código;
- II. Representar al Tribunal y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
- III. Tratándose de controversias laborales suscitadas entre el Tribunal y sus trabajadores, podrá convenir con la parte actora para efecto de ejercer las medidas alternativas de solución de las controversias, como lo es la conciliación con los servidores públicos, esto si las condiciones presupuestales lo permiten;
- IV. Dictar en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal, y atendiendo a su importancia deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la página de internet del Tribunal;
- V. Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran;
- VI. La designación de las y los notificadores, así como del personal administrativo que sea necesario y permita el presupuesto, para el desempeño de las funciones del Tribunal;
- VII. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

VIII. Determinar y aplicar en su caso, las medidas de apremio y disciplinarias que refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso, e iniciar actas de constancias de hechos, previstas en la LSCHEM; en ambos casos serán validadas con la firma de la secretaria o secretario general;

IX. Someter a la aprobación del pleno la estructura de organización del Tribunal a través de los manuales de organización, políticas y procedimientos; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones y este reglamento.

SECCIÓN 2 DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

ARTÍCULO 19. Para la elección de las y los magistrados electorales, se observará lo siguiente:

I. La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo;

II. El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

La o el magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de las o los magistrados que integren el pleno del Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Las magistradas y los magistrados electorales serán titulares de una Ponencia identificada numéricamente del uno al tres y la distribución de las mismas será facultad del pleno, requiriéndose siempre unanimidad en la votación.

En caso de reelección de alguna magistrada o magistrado por el Senado, éste conservará el número de Ponencia con el que se haya desempeñado.

ARTÍCULO 20. Las magistradas o los magistrados que fueran nombrados por el Senado de la República en caso de terminar de manera anticipada el encargo por el que fueron designados, se les indemnizará en todos sus emolumentos por el tiempo restante a la fecha de su conclusión de designación, lo anterior, con la finalidad de no afectar los derechos adquiridos en su designación, siempre y cuando la separación sea por causas que no les sean atribuibles a su persona.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de las magistradas y los magistrados electorales del Tribunal:

- I. Las que señala el artículo 147 del Código;
- II. Sustanciar, bajo su más estricta responsabilidad y con el apoyo de secretarías o secretarios proyectistas y secretarías y secretarios instructores, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;
- III. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este reglamento.

ARTÍCULO 22. Para el desempeño de las funciones propias de las Ponencias, cada magistrada o magistrado electoral tendrá adscritos, dependiendo la disponibilidad presupuestal, secretarías o secretarios proyectistas, secretarías o secretarios instructores, notificadoras o notificadores, oficiales judiciales, secretarías o secretarios, así como un chofer.

SECCIÓN 3 DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 23. La o el titular de la Secretaría General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía; y
- II. Título de licenciada o licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

ARTÍCULO 24. La Secretaría General tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Las contenidas en el artículo 148 del Código;
- II. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial;
- III. Supervisar el funcionamiento del archivo judicial, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;
- IV. Llevar el registro de las substituciones de los magistrados del pleno;

- V. Auxiliar a los secretarios y notificadores en el desempeño de sus funciones;
- VI. Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en el despacho de la correspondencia del Tribunal;
- VIII. Formar expediente por cada uno de los asuntos administrativos que así lo requieran;
- IX. Comunicar oficialmente los acuerdos que ordene el pleno del Tribunal;
- X. Preparar la sesión del pleno oportunamente incluyendo los asuntos del orden del día; tratándose de expedientes jurisdiccionales, listará los asuntos por lo menos con veinticuatro horas de antelación o en un plazo menor por indicaciones de la Presidencia;
- XI. Proporcionar a los magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;
- XII. Aplicar lo establecido en el artículo 17 de este reglamento;
- XIII. Proveer con toda oportunidad, los registros de los libros de gobierno;
- XIV. Supervisar el registro de la correspondencia, exhortos, acuses y circulares del Tribunal o que el titular de la Presidencia emita;
- XV. Tener el resguardo y custodia de la documentación que obre en los archivos de la Secretaría General bajo su más estricta responsabilidad;
En caso de extravío, pérdida o robo de las documentales en comento, deberá ser hecha del conocimiento del titular de la Presidencia en forma inmediata, y en su caso, denunciar los hechos ante la autoridad competente;
- XVI. Remitir oportunamente a los integrantes del pleno copia simple de la convocatoria para sesión Plenaria, una vez publicitada la misma;
- XVII. Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en virtud de las funciones legales encomendadas y cuando las cargas laborales del Tribunal así lo requieran;
- XVIII. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- XIX. Recibir las comparecencias que a sus funciones corresponda, en términos del Código y de este reglamento;
- XX. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las sentencias y acuerdos plenarios que se considere oportuno;
- XXI. Elaborar las actas de sesión que el titular de la Presidencia, previo acuerdo del pleno le encomiende;
- XXII. Las demás que le señala la Constitución local, el Código, el Reglamento y las que le encomiende el pleno y la Presidencia.

ARTÍCULO 25. La Subsecretaría del Tribunal tendrá como atribuciones, cuando así se amerite, las siguientes:

- I. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial;
- II. Supervisar el funcionamiento del archivo judicial, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;
- III. Llevar el registro de las substituciones de los magistrados del pleno;
- IV. Auxiliar a los secretarios y notificadores en el desempeño de sus funciones;
- V. Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;
- VI. Auxiliar a la Presidencia en el despacho de la correspondencia del Tribunal;
- VII. Formar expediente por cada uno de los asuntos administrativos que así lo requieran;
- VIII. Comunicar oficialmente los acuerdos que ordene el pleno del Tribunal;
- IX. Preparar la sesión del pleno oportunamente incluyendo los asuntos del orden del día; tratándose de expedientes jurisdiccionales, listará los asuntos por lo menos con veinticuatro horas de antelación o en un plazo menor por indicaciones del presidente;
- X. Proporcionar a los magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;
- XI. Aplicar lo establecido en el artículo 17 de este reglamento;
- XII. Proveer con toda oportunidad, los registros de los libros de gobierno;
- XIII. Supervisar el registro de la correspondencia, exhortos, acuses y circulares del Tribunal o que el magistrado presidente emita;
- XIV. Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en virtud de las funciones legales encomendadas y cuando las cargas laborales del Tribunal así lo requieran;
- XV. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- XVI. Recibir las comparecencias que a sus funciones corresponda, en términos del Código y de este reglamento;
- XVII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las sentencias y acuerdos plenarios que se considere oportuno;
- XVIII. Elaborar las actas de sesión que la Presidencia previo acuerdo del pleno le encomiende;
- XIX. Las demás que le encomienden el pleno y la Presidencia.

ARTÍCULO 26. En la Secretaría General se utilizarán los libros de gobierno relacionados con los siguientes rubros:

- I. De medios de impugnación;
- II. De promociones;
- III. De juicios electorales federales;
- IV. De juicios de amparo;
- V. De actas de sesiones públicas y privadas; y,
- VI. De correspondencia.

La Secretaría General, deberá habilitar los respectivos libros al inicio del año calendario; asimismo, en el mes de diciembre, hará constar en cada libro el cierre del año que concluye, debiendo asentar la fecha y hora, así como especificar si faltare algún dato pendiente por registrar; exceptuándose de lo anterior el libro señalado en la fracción V de este artículo el cual se conformará al término de cada año calendario, con el legajo de las actas de sesiones que se hayan celebrado durante ese año.

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría General, no mayores a treinta días, serán suplidas por la o el subsecretario.

ARTÍCULO 28. Cuando haya cambio definitivo de la Secretaría General se dará a conocer del mismo a los Poderes del Estado, a los órganos electorales, a los partidos políticos y a los órganos que por sus atribuciones corresponda y se publicará el nombramiento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

A propuesta de la magistrada o magistrado presidente el pleno del Tribunal podrá designar a una subsecretaria o subsecretario a efecto de auxiliar a la secretaria general en sus funciones, el cual deberá contar con los mismos requisitos para la titularidad de la Secretaría General.

SECCIÓN 4

DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS

DE LAS NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES

ARTÍCULO 29. En términos de la fracción IV del artículo 146 del Código, las magistradas o magistrados solicitarán a la presidenta o presidente, propongan al pleno el nombramiento de las secretarías o secretarios, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Secretaria o secretario Coordinador;
- II. Secretaria o secretario instructor "A";
- III. Secretaria o secretario instructor "B";
- IV. Secretaria o secretario proyectista "A"; y,
- V. Secretaria o secretario proyectista "B".

Dicho personal se contratará de conformidad al presupuesto que se asigne al Tribunal por el Congreso; el pleno determinará si las o los secretarios instructores y proyectistas desarrollan la función de notificadora o notificador, atendiendo a la carga de trabajo de cada Ponencia.

ARTÍCULO 30. Los secretarios instructores, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 145 del Código de la materia y los secretarios proyectistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 144 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 31. Con base en el artículo 143 del Código, cada Ponencia en proceso electoral podrá contar con una secretaria o secretario coordinador, que deberá reunir los mismos requisitos que la o el secretario general, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la magistrada o magistrado ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del demás personal adscrito a la misma;
- II. Dar cuenta a la magistrada o magistrado ponente, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que turne a la Ponencia la Secretaría General;
- III. Desempeñar las tareas que le encomiende la magistrada o el magistrado de la Ponencia al cual se encuentra adscrito;
- IV. Apoyar a la magistrada o magistrado ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;

- V. Auxiliar a la magistrada o magistrado ponente en la revisión de los proyectos de acuerdos y resoluciones propuestos por las o los secretarios instructores y proyectistas adscritos a la Ponencia;
- VI. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte de las secretarías o secretarios instructores y proyectistas, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta la remisión de los mismos a la Secretaría General;
- VII. Dar cuenta a la magistrada o al magistrado ponente de los juicios federales que se promuevan en contra de las resoluciones;
- VIII. Vigilar la debida integración de los expedientes a cargo de la Ponencia, cuidando que sean correctamente foliadas y selladas las fojas que integren los mismos;
- IX. Auxiliar a las y a los secretarios instructores y proyectistas en sus funciones, particularmente en la remisión de los expedientes a la sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. Firmar las actuaciones que se realicen en la Ponencia respectiva, en ausencia de las secretarías o secretarios instructores;
- XI. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;
- XII. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en autos; y
- XIII. Las demás que le señale el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de las secretarías o secretarios instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:

- I. Dar cuenta a la magistrada o magistrado ponente, a la secretaria o al secretario coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que les sean turnados;
- II. Apoyar a la magistrada o al magistrado ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;
- III. Proponer a la magistrada o magistrado ponente:
 - a) El acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la Ponencia de su adscripción, para el adecuado trámite y sustanciación;

- b) Los acuerdos de requerimiento a las partes previstas en el Código, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento;
 - c) El auto de admisión del medio de impugnación, en caso de que reúna los requisitos para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales; y,
 - d) El acuerdo de requerimiento de cualquier informe o documento que, obrando en poder del instituto o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la debida sustanciación de los expedientes, siempre y cuando no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales.
- IV. Formular los proyectos de acuerdos, conforme a las consideraciones establecidas por la magistrada o magistrado ponente, los cuales deberán contener para su validez oficial las firmas de la o el magistrado de la Ponencia, de la secretaria o secretario instructor que lo dicte y de la Secretaría General;
- V. Desahogar las diligencias que se requieran durante la sustanciación de los medios de impugnación, previa autorización de la o del magistrado ponente;
- VI. Levantar las comparecencias necesarias y que obren en autos;
- VII. Llevar a cabo las diligencias de su competencia fuera del Tribunal cuando se hubiere acordado;
- VIII. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos que obren en autos;
- IX. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;
- X. Dar cuenta a la magistrada o magistrado ponente y a la secretaria o secretario coordinador de los pormenores que se presenten en las diligencias;
- XI. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan;
- XII. Notificar los acuerdos y resoluciones recaídos en los expedientes, que para tal efecto le sean turnados;
- XIII. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen debiendo recibirlos con su firma;
- XIV. Solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública;
- XV. Integrar y cuidar que sean debidamente foliadas y selladas las fojas de los expedientes a su cargo;
- XVI. Elaborar los proyectos de acuerdo de tener por no presentados los escritos de los terceros interesados o coadyuvantes, por haberse presentado en la forma extemporánea o no cumplir en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;

- XVII. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al magistrado ponente para que se decrete el cierre de instrucción y turnar el expediente a la o al secretario proyectista, ordenado así por la o el magistrado ponente;
- XVIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la presidenta o el presidente del tribunal, previa anuencia de la o el magistrado de la Ponencia de su adscripción;
- XIX. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por la presidenta o el presidente del Tribunal previa anuencia de la o el magistrado de su adscripción;
- XX. Desempeñar las tareas que les encomiende la magistrada o el magistrado de la Ponencia a la cual se encuentran adscritos;
- XXI. Analizar y estudiar la procedencia o improcedencia del requerimiento de pruebas y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución de los medios de impugnación;
- XXII. Dar cuenta a la magistrada o al magistrado ponente del proyecto de acuerdo mediante el cual se solicite la remisión de esas pruebas y elementos; y,
- XXIII. Las demás que señale la Constitución, el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 33. Las y los secretarios proyectistas del Tribunal, tendrán las atribuciones que le confieren el artículo 150 del Código y las siguientes:

- I. Apoyar a la magistrada o magistrado de la Ponencia a las secretarías y secretarios instructores, y en su caso a la secretaria o al secretario coordinador, en el desempeño de sus funciones;
- II. Someter a la consideración de la magistrada o magistrado ponente los proyectos de desechamiento y sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en el Código y que les hayan sido turnados;
- III. Formular los proyectos de sentencias, conforme a las consideraciones establecidas por la magistrada o magistrado ponente;
- IV. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;
- V. Tener fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;
- VI. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen, debiendo recibirlos con su firma;

VII. Dar cuenta a la magistrada o magistrado ponente y a la secretaria o secretario coordinador correspondiente, de los pormenores que se presenten en las diligencias;

VIII. Solicitar en su caso, el auxilio de la fuerza pública;

IX. Participar en las reuniones a las que sean convocadas por la presidenta o el presidente del Tribunal, previa anuencia de la magistrada o magistrado de adscripción;

X. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por la presidenta o el presidente del Tribunal previa anuencia de la o el magistrado de la Ponencia de su adscripción;

XI. Desempeñar las tareas que les encomiende la presidenta o el presidente a la cual se encuentran adscritos, en el ámbito de su respectiva competencia, para el buen funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;

y,

XII. Las demás que le señale la Constitución, el Código y este Reglamento.

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 144, segundo párrafo del Código, el Tribunal podrá contar con las y los notificadores necesarios, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso, y a la carga de trabajo de cada Ponencia.

La persona que desempeñe dicha función deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadanos, preferentemente morelenses por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía; y,

II. Con Título de Licenciatura en derecho o pasante de la carrera de licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 35. Las notificadoras y los notificadores, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales;

II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos;

- III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en el Código y el presente Reglamento;
- IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;
- V. Asentar en el expediente las razones que procedan respecto a las notificaciones que realice;
- VI. Recabar la firma de la o el responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación;
- VII. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga;
- VIII. Informar del resultado de sus actuaciones;
- IX. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación de la magistrada o magistrado, en caso de urgencia; y,
- X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por el pleno, la presidenta o presidente, la magistrada o magistrado ponente, la o el secretario general, la o el secretario coordinador.

CAPÍTULO IV HABER DE RETIRO

ARTÍCULO 36. Las y los magistrados del Tribunal, tendrán derecho a un haber de retiro consistente en una prestación económica que en una sola exhibición será entregada a la magistrada o magistrado que:

- a) Concluya el periodo de ejercicio para el que fue nombrado. En caso de que participen en la convocatoria respectiva para un periodo de ejercicio más, el haber de retiro se entregará hasta que el Senado resuelva dicha designación y sólo en el caso de no ser designado para un nuevo periodo.
- b) Cuando renuncie a su cargo o se separe de manera definitiva del mismo.
Lo anterior, sin perjuicio de las prestaciones laborales que le correspondan.

ARTÍCULO 37. El haber de retiro consiste en una prestación económica que se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:

- a) El equivalente a tres meses del salario que el magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esa prestación, y

b) El equivalente a un mes de salario por cada año más la parte proporcional correspondiente, de los servicios prestados como magistrado.

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Electoral no podrán actuar como patrones, abogados o representantes en materia electoral por el tiempo equivalente a la suma de los meses previstos por los incisos a) y b) antes citados.

En caso de fallecimiento de la o el magistrado, el haber de retiro deberá ser entregado a la persona que hubiere designado para tal efecto o en su defecto, a su cónyuge supérstite, concubina, concubinario o herederos, conforme a la sucesión testamentaria o legítima que corresponda.

ARTÍCULO 38. La Dirección Administrativa del Tribunal, será el área competente para efectuar el cálculo de la prestación que corresponda a la magistrada o magistrado por concepto de haber de retiro y será incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

En el caso de que no se incluyera el haber de retiro en el Presupuesto de Egresos, la magistrada o magistrado presidente, deberá solicitar la ampliación correspondiente al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO *39. Todo el personal del Tribunal será de confianza y en cuanto a su temporalidad será eventual o con nombramiento indefinido.

El personal se clasificará en jurídico y administrativo; mismo que deberá reunir, además de los requisitos especificados en el presente reglamento para cada cargo, los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso; y,
- c) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

El Tribunal, contará con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las siguientes categorías:

A. PERSONAL JURÍDICO:

- I. Secretaria o Secretario General;
- II. Secretaria o Secretario Coordinador;
- III. Secretaria o Secretario Instructor "A";
- IV. Secretaria o Secretario Instructor "B";
- V. Secretaria o Secretario Proyectista "A";
- VI. Secretaria o Secretario Proyectista "B";
- VII. Subsecretaria o subsecretario;
- VIII. Notificadora o Notificador; y,
- IX. Oficial Judicial.

B. PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- I. Dirección Administrativa;
- II. Secretaria o secretario particular de Presidencia;
- III. Titular del área Coordinadora de Archivos;
- IV. Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico;
- V. Capacitadora o Capacitador;
- VI. Jefatura de Recursos Financieros;
- VII. Jefatura de Recursos Materiales;
- VIII. Jefatura de Recursos Humanos;
- IX. Jefatura de Sistemas Informáticos;
- X. Jefatura de Comunicación Social;
- XI. Jefatura de Biblioteca;
- XII. Técnico de Sistemas Informáticos;
- XIII. Auxiliar Contable;
- XIV. Auxiliar Administrativo;
- XV. Auxiliar "A";
- XVI. Auxiliar "B";
- XVII. Oficial de Partes;
- XVIII. Secretaria o secretario Mecnógrafo "A";
- XIX. Secretaria o secretario Mecnógrafa "B";
- XX. Auxiliar de Mantenimiento y Mensajería;
- XXI. Chofer;
- XXII. Intendente;
- XXIII. Titular de la Contraloría Interna;
- XXIV. Titular de la Unidad de Transparencia;
- XXV. Titular de la Unidad de Género;

XXVI. Auxiliar de Contralor; y,
XXVII. Intérprete de Lengua de Señas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción II del apartado "B" denominado del personal administrativo, recorriéndose en su orden las subsecuentes y reformada la fracción I del dicho apartado B por la Propuesta de reforma del artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6099 de fecha 2022/07/27. Vigencia: 2022/07/01. **Antes decía:** Titular de la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 40. Los nombramientos del personal jurídico, deberán ser aprobados por el pleno, en términos del artículo 142 del Código, salvo el caso de las o los notificadores de conformidad con la fracción VI del artículo 18 de este reglamento. Asimismo, se deberá de respetar y reconocer la antigüedad del personal jurídico por el desempeño laboral en los distintos cargos ejercidos en el Tribunal.

Los nombramientos del personal administrativo serán designados por la magistrada o el magistrado presidente, en términos del artículo 146, fracción XI del Código.

ARTÍCULO 41. Las y los auxiliares y oficiales judiciales realizarán las actividades que les encomiende el superior inmediato del área de su adscripción.

SECCIÓN 1ª

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 42. Son obligaciones del personal del Tribunal:

- I. Ejecutar en forma respetuosa sus actividades, observando las instrucciones que reciban de los superiores jerárquicos;
- II. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Tribunal que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades, evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
- III. Proporcionar a las autoridades del Tribunal los datos personales que para efectos de su relación laboral se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IV. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;

- V. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Tribunal;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar sus horarios establecidos;
- VII. Mantener un clima de respeto recíproco en el ambiente de trabajo; y
- VIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Tribunal se le encomienden en lugar y áreas distintos al de su adscripción, durante los periodos que se determinen.

En caso de que el personal del Tribunal incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere este artículo, podrá ser objeto del procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, las sanciones a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por los artículos 128, 131 y 132 del presente reglamento.

ARTÍCULO 43. El personal del Tribunal se abstendrá de:

- I. Faltar a sus labores sin causa justificada;
- II. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- III. Abandonar sus labores sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- IV. Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio; y,
- V. Realizar actos u omisiones que dañen o lesionen la imagen, el patrimonio o presupuesto de egresos del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 44. Son derechos del personal del Tribunal:

- I. Recibir el nombramiento correspondiente;
- II. Recibir las remuneraciones correspondientes al nombramiento y presupuesto asignado;
- III. Recibir la identificación oficial que acredite al trabajador;
- IV. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación y formación;
- V. Recibir una compensación especial durante el proceso electoral, derivado de las cargas laborales, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- VI. Recibir un premio de asistencia quincenal equivalente al diez por ciento sobre el salario diario tabular;

- VII. Recibir vales de despensa quincenal, equivalente al cuarenta por ciento del valor de la unidad de medida y actualización diaria, elevada a la quincena;
- VIII. Recibir una ayuda para transporte quincenal, equivalente al diez por ciento sobre el salario diario tabular;
- IX. Recibir por única ocasión, independientemente de la indemnización que corresponda, el pago de un mes de salario con motivo de la separación del Tribunal, ya sea por la conclusión del período por el que fueron nombrados o bien, por renuncia al cargo o separación de manera definitiva del mismo.

En caso de que el Tribunal cambie o modifique su naturaleza o estructura, se deberán transferir todos los recursos humanos, financieros y materiales al nuevo organismo, privilegiando los derechos laborales de los trabajadores, dando preferencia a éstos para conformar el nuevo ente.

ARTÍCULO 45. Los integrantes del Tribunal que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, podrán gozar de los siguientes estímulos:

- I. Notas de mérito;
- II. Diplomas;
- III. Consideración para mejores cargos;
- IV. Remuneración económica a consideración del pleno, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal;
- V. Compensación económica a consideración del pleno, durante el proceso de elección de autoridades auxiliares municipales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

SECCIÓN 2ª

HORARIO DE LABORES

ARTÍCULO 46. Las y los empleados del Tribunal, estarán obligados a prestar sus servicios en los horarios que se establezcan, tomando en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, incluyendo días festivos.

ARTÍCULO 47. El horario ordinario de las oficinas del Tribunal Electoral será todos los días hábiles de la semana de las 9:00 a las 15:00 horas.

Los horarios de los días de descanso que no estén señalados como obligatorios, para las y los servidores públicos del Tribunal, serán determinados discrecionalmente, atendiendo las necesidades del mismo, a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 48. La Secretaría General por acuerdo de la magistrada o el magistrado presidente, emitirá el calendario por el cual se habilitará al personal necesario que cubrirá las guardias para la recepción de los medios de impugnación y documentos de término, durante el proceso electoral o bien durante el proceso de elección de autoridades auxiliares municipales.

I. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de veinticuatro horas.

Tratándose de los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales, todos los días y horas serán hábiles.

II. Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos de la fracción anterior, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos e inhábiles que determinen las leyes y aquellos que acuerde el Pleno del Tribunal.

En tratándose de documentos de conclusión de término computados en días se recibirán en la Oficialía de Partes, hasta las veinticuatro horas.

ARTÍCULO 49. Las y los funcionarios y empleados del Tribunal gozarán cada año de dos períodos de vacaciones con goce de sueldo, de cuando menos diez días hábiles cada uno, las que disfrutarán en las fechas que acuerde el pleno. El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin perjuicio de lo que disponga la LSCEM.

ARTÍCULO 50. Las licencias de las y los magistrados que no excedan de tres meses, durante el período de sus funciones, serán competencia del pleno; en caso de autorizarse, la ausencia temporal será suplida por la o el secretario instructor de la Ponencia de que se trate.

La solicitud de licencias que rebasen el período que señala el párrafo que precede, así como las renunciaciones, se someterán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código.

ARTÍCULO 51. El personal tendrá derecho a permisos económicos hasta por tres días, dos veces al año, sin ser acumulables, con goce de sueldo y bajo la estricta responsabilidad de su superior, previa autorización de la magistrada o el magistrado presidente.

ARTÍCULO 52. Para los efectos del artículo anterior, el procedimiento de solicitud del permiso económico se tramitará ante la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 53. El personal del Tribunal cuyo nombramiento sea indefinido, tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo hasta por 60 días, con la autorización del superior jerárquico de la Ponencia a la que se encuentre adscrito y con aprobación de la magistrada o el magistrado presidente, una vez que haya cumplido cuando menos seis meses ininterrumpidos en sus funciones y no sea proceso electoral.

Las y los trabajadores del Tribunal tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de maternidad y de lactancia, en términos de las leyes aplicables. Asimismo, las y los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el período de cinco días hábiles, contados a partir del día de nacimiento de su hijo o hija.

ARTÍCULO 54. En tratándose de la Secretaría General, se requiere autorización del pleno; en lo conducente se observará lo establecido en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 55. El personal podrá solicitar de manera temporal, permiso para ausentarse de sus labores, previa autorización de su superior jerárquico inmediato, siempre y cuando con ello no se perturbe el buen funcionamiento de su área de adscripción.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

SECCIÓN 1ª

OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 56. La oficialía de partes del Tribunal dependerá de la Secretaría General y contará con una o un oficial de partes para el cumplimiento de sus funciones.

El horario de labores será de las 9:00 a 15:00 horas todos los días de la semana en tiempo no electoral; y durante el proceso electoral, los horarios de actividades serán determinados discrecionalmente, habilitando al personal necesario a cualquier hora, atendiendo a las necesidades del mismo, de conformidad al artículo 48 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57. La o el oficial de partes además de los requisitos generales señalados en el artículo 39 de este reglamento, deberá contar con estudios de nivel medio superior.

ARTÍCULO 58. La o el oficial de partes tendrá las actividades siguientes:

- I. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador o, en su caso, manualmente, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original, el número de anexos que se acompañen, el folio progresivo y el sello oficial;
- II. Auxiliar a la Secretaría General en la instrumentación del procedimiento para la recepción de la documentación;
- III. Llevar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
- IV. Tratándose de medios de impugnación, turnar la documentación recibida a la Secretaría General para que se dicten los acuerdos procedentes, hasta la asignación del turno a las Ponencias del Tribunal;
- V. Distribuir oportunamente a las y los magistrados y a las secretarías adscritas a las Ponencias, la documentación que corresponda a los asuntos a su cargo;
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría General;
- VII. Informar permanentemente a la Secretaría General sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y,

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por la o el magistrado presidente, las y los magistrados o la Secretaría General.

SECCIÓN 2ª

ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO

ARTÍCULO 59. El Archivo Judicial y el Área coordinadora de archivos dependerán de la Secretaría General, conforme lo previsto en la sección tercera del capítulo XV del presente ordenamiento, y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La o el presidente deberá proveer lo necesario para el equipamiento del área que se destine para el archivo judicial y conservación de los expedientes que hayan concluido; así como todos aquéllos documentos oficiales generados con motivo de la actividad del Tribunal.

ARTÍCULO 60. La o el titular del archivo judicial y la o el titular del área coordinadora de archivos deberán cumplir con los requisitos generales señalados en el artículo 39, párrafo segundo, de este reglamento, y además, acreditar estudios de nivel superior.

ARTÍCULO 61. La o el titular del archivo judicial tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales, periódicos oficiales y demás documentos que se le turnen para su guarda y custodia;
- II. Implementar las medidas de control necesarias para el registro, resguardo y consulta de la documentación que reciba, previa aprobación de la Secretaría General;
- III. Revisar que los expedientes que se le remitan estén firmados, foliados, sellados y en buenas condiciones;
- IV. Hacer del conocimiento de la Secretaría General, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos, que reciba para su archivo a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;

V. Solicitar a la Dirección Administrativa, previa aprobación de la Secretaría General, los recursos materiales necesarios para equipar el área destinada al archivo;

VI. Facilitar a las y los magistrados, a la secretaría general, a las y los secretarios coordinadores, instructores y proyectistas, los expedientes, ejemplares del periódico oficial y demás documentos que obren bajo su resguardo, observando el procedimiento que se implemente conforme a la fracción II de este artículo;

VII. Las que le sean encomendadas por las y los magistrados, Secretaría General y Dirección Administrativa;

VIII. Las contenidas en el artículo 19 de los Lineamientos Archivísticos; y,

IX. Las demás que le confiera este reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62. La Ponencia Instructora será responsable del manejo de los expedientes jurisdiccionales que le sean turnados, mismos que al causar ejecutoria deberán ser entregados debidamente foliados y sellados, al Titular del Archivo Judicial.

ARTÍCULO 63. La Secretaría General supervisará los mecanismos y procedimientos implementados por la o el titular del archivo judicial para el registro, resguardo y consulta de los expedientes concentrados en el mismo.

ARTÍCULO 64. Toda consulta de los expedientes y documentos, que obran en el archivo judicial del Tribunal, así como las copias que soliciten de los mismos, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría General.

SECCIÓN 3ª

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 65. La oficina de comunicación social dependerá de la o el presidente, y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

La oficina de comunicación social, en la difusión de la propaganda de carácter institucional deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, considerando para ello que la autoridad encargada de administrar los

tiempos de radio y televisión a los órganos electorales y partidos políticos, es el Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 66. La o el titular del área de comunicación social, además de los requisitos generales señalados en el artículo 39 de este reglamento, deberá acreditar estudios de nivel medio superior y tener conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 67. La o el titular del área de comunicación social tendrá las funciones siguientes:

- a) Analizar, procesar y capturar, en su caso, y distribuir al interior del Tribunal, la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal;
- b) Establecer relaciones con los medios de difusión locales y nacionales, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con las actividades del Tribunal;
- c) Fortalecer la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones, responsabilidades y resultados, a través de los medios masivos de comunicación social;
- d) Acordar con las y los magistrados todo lo relativo a la difusión de sus actividades en los medios de comunicación, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca la o el presidente del Tribunal; y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende la o el presidente.

SECCIÓN 4ª

SISTEMAS INFORMÁTICOS

ARTÍCULO 68. El área de sistemas informáticos dependerá de la Dirección Administrativa, y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 69. Para ser titular del área de sistemas informáticos se deberán reunir los requisitos generales previstos en el artículo 39 de este reglamento, y además contar con carta de pasante o licenciatura en informática, sistemas, carrera técnica en sistemas y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 70. La o el titular del área de sistemas informáticos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;
- II. Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo propiedad del Tribunal;
- III. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa, cualquier irregularidad que advierta en el funcionamiento de los equipos de cómputo, procediendo a corregirla;
- VI. Diseñar e implementar los sistemas de cómputo necesarios para satisfacer los requerimientos de procedimiento de información de las distintas áreas del Tribunal;
- VII. Definir e implementar las políticas informáticas y los estándares para el diseño de las redes de cómputo y el desarrollo de sistemas, así como para la asignación de equipo y programas de cómputo;
- VIII. Diseñar la página de internet del Tribunal;
- IX. Suministrar y actualizar la información electrónica en el sitio web del Tribunal; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por la o el magistrado presidente, la y los magistrados o su superior jerárquico.

SECCIÓN 5ª BIBLIOTECA

ARTÍCULO 71. Dependerá del Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral y estará al servicio del personal adscrito al Tribunal y de la ciudadanía en general, para consulta del material bibliográfico y hemerográfico con que cuente.

Únicamente el personal adscrito a este órgano jurisdiccional podrá solicitar libros en préstamo, para consulta externa de acuerdo con el sistema de control que se establezca.

ARTÍCULO 72. La o el jefe de la biblioteca, además de los requisitos generales, que refiere el artículo 39 de este reglamento, deberá acreditar estudios de nivel medio superior y tener conocimientos y experiencia en la materia.

ARTÍCULO 73. Corresponde al titular de la jefatura de la biblioteca:

- I. Formar inventario de todos los libros, revistas y demás documentos;
- II. Implementar el sistema de control para el préstamo de libros, revistas y demás documentos que obren en la biblioteca;
- III. Ordenar las obras conforme al sistema de clasificación que apruebe la o el presidente del Tribunal, formando catálogo y fichero de clasificación de ellas;
- IV. Conservar en buen estado los libros, documentos y revistas, así como el mobiliario y equipo de la biblioteca;
- V. Controlar el funcionamiento de la biblioteca, facilitando libros, documentos y revistas, previa solicitud y por un término que no exceda de diez días;
- VI. Llevar la estadística de asistencia de lectores;
- VII. Promover la actualización y modernización de la biblioteca; y
- VIII. Las demás que prescriban las leyes y reglamentos relativos y aquellas que se deriven de las instrucciones de la o el presidente del Tribunal.

SECCIÓN 6ª

DEL PERSONAL MECANOGRÁFICO

ARTÍCULO 74. El personal mecanográfico en el desempeño de sus funciones, dependerá del titular de la Ponencia o área a la que se encuentra adscrito. El nombramiento que autorice y expida la o el presidente del Tribunal, según el caso, tendrán el carácter de definitivo o eventual.

ARTÍCULO 75. El personal mecanográfico deberá cumplir los requisitos generales que establece el artículo 39 de este reglamento, y además tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico.

ARTÍCULO 76. Durante el desempeño de sus funciones, el personal mecanográfico deberá:

- I. Brindar a la o el magistrado de la Ponencia a la que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Dar trámite de la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción;
- III. Elaborar una bitácora de las llamadas telefónicas recibidas y realizadas para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos y asuntos pendientes;
- IV. Acatar y realizar las instrucciones que le sean asignadas por su jefa o jefe inmediato;
- V. Llevar el control del archivo asignado a su área, como lo es: registro de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros; y,
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 77. El personal mecanográfico, además de las funciones previstas en el artículo anterior, auxiliará a las y los secretarios instructores y proyectistas, de acuerdo con las instrucciones que reciba del titular de su adscripción.

SECCIÓN 7ª DEL CHOFER

ARTÍCULO 78. La o el chofer dependerá del titular de la Ponencia o del área asignada, desempeñando las siguientes funciones:

- I. Estar atento a los requerimientos de la o el magistrado o de su jefa o jefe inmediato para realizarlos en la mejor forma y con la mayor rapidez;
- II. Estar pendiente de los servicios de mantenimiento preventivo del vehículo asignado, así como de los controles de verificación que corresponda;
- III. Revisar periódicamente el estado mecánico del automóvil asignado, para su adecuado funcionamiento;
- IV. Observar el Reglamento de Tránsito Vehicular vigente, utilizar el vehículo para asuntos estrictamente oficiales, comunicar inmediatamente a la dirección administrativa alguna falla mecánica, accidente, robo o siniestro del vehículo asignado;

- V. Transportar al personal de la Ponencia a la que se encuentre adscrito, para llevar acabo notificaciones, entrega de expedientes o tareas de capacitación;
- VI. Mantener limpia la unidad que le sea asignada;
- VII. Auxiliar en las actividades de la oficina, que le sean indicadas por la o el titular de su adscripción; y,
- VIII. Las demás que le confiera la o el magistrado presidente, las y los magistrados o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 79. La o el chofer deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Estudios de bachillerato; y,
- III. Tener licencia de chofer vigente.

ARTÍCULO 80. La o el chofer será responsable del ejercicio de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN 8ª DE INTENDENCIA

ARTÍCULO 81. El personal de intendencia dependerá de la Dirección Administrativa y deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 39 de este reglamento.

El personal de intendencia tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las instalaciones y mobiliario del Tribunal.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82. La o el magistrado presidente administrará los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal contemplados en el presupuesto de egresos, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 83. Para la administración de los recursos del Tribunal, se contará con el área administrativa correspondiente a cargo del titular de la Dirección

Administrativa y con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados por la o el magistrado presidente.

ARTÍCULO 84. La o el director administrativo deberá contar con título profesional en contaduría pública, administración de empresas o carreras similares, legalmente registrado, además de acreditar cuando menos dos años de experiencia laboral y tener las aptitudes requeridas para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 85. La o el director administrativo se encargará de ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización de la o el magistrado presidente.

ARTÍCULO 86. Son atribuciones de la o el director administrativo, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir con las instrucciones que le haga la o el magistrado presidente;
- II. Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal adscrito al Tribunal;
- III. Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;
- IV. Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del patrimonio del Tribunal;
- V. Llevar un inventario de los bienes muebles, valores y demás que sean asignados o propiedad del Tribunal;
- VI. Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;
- VII. Encargarse de la conservación del inmueble, mobiliario y archivos;
- VIII. Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;
- IX. Formar un expediente por cada servidora o servidor público en el que se integrarán la siguiente documentación, según el caso: acta de nacimiento, cédula única de registro poblacional (CURP), título profesional y cédula, constancia de estudios correspondientes, credencial de elector, licencia para conducir vehículos, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones

disciplinarias impuestas, y todos los demás que se relacionen con el desempeño de su cargo;

X. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación de la o el magistrado presidente;

XI. Realizar funciones de pagaduría;

XII. Aplicar las sanciones al personal del Tribunal, cuando estas procedan mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente, en los términos que establece este reglamento;

XIII. Rendir mensualmente un informe de sus actividades a la o al magistrado presidente;

XIV. Llevar el registro y administración de los recursos financieros, mancomunadamente con la o el magistrado presidente;

XV. Elaborar los manuales de organización, políticas y procedimientos, con el apoyo de las áreas que integran el Tribunal; y

XVI. Las demás que le encomiende la o el magistrado presidente y este reglamento.

ARTÍCULO 87. El Tribunal contará con los vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales serán asignados a las áreas correspondientes, previo acuerdo emitido por la o el magistrado presidente.

Los vehículos oficiales portarán las tarjetas imantadas con el logotipo del Tribunal.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 88. El Tribunal contará con un órgano de control interno, denominado Contraloría Interna, que tendrá a su cargo las facultades de control, evaluación y coadyuvancia en la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a las áreas y servidores públicos del mismo.

El titular de ese órgano será designado por el pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 89. Para ser titular de la Contraloría Interna del Tribunal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno de sus derechos civiles y político;

- II. Poseer título y cédula profesional de contador público o licenciado en derecho expedido por la institución facultada para ello;
- III. Acreditar experiencia mínima de cinco años en las materias de fiscalización, transparencia o rendición de cuentas;
- IV. No haber sido consejero o magistrado Electoral en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su designación; y,
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos.

ARTÍCULO 90. La o el titular de la Contraloría Interna del Tribunal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a la Presidencia del Tribunal Electoral su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo;
- II. Ejecutar su programa anual de actividades y supervisar su cumplimiento;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del Tribunal;
- IV. Proponer al pleno la emisión de normas, políticas y lineamientos que deben observarse en las adquisiciones, enajenaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos, contratación de servicios, y en su caso, obras públicas del Tribunal;
- V. Diseñar las políticas, planes de trabajo, sistemas y acciones, para el logro de su objetivo institucional de fiscalización y evaluación;
- VI. Practicar auditorías financieras y de función a las unidades administrativas del Tribunal, informando al pleno el resultado de las mismas;
- VII. Formar un expediente de la diligencia o auditoría que se practique, el cual deberá incluir los papeles de trabajo y documentación correspondiente;
- VIII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías y visitas practicadas;
- IX. Intervenir en la entrega y recepción, levantando acta circunstanciada, cuando ocurran cambios de titulares en las áreas del Tribunal Electoral;
- X. Levantar las quejas y denuncias en las que se involucren los servidores públicos;
- XI. Vigilar, supervisar y emitir opinión al pleno sobre los procedimientos de licitación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles del Tribunal; y,
- XII. Integrar el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 91. La o el titular del órgano de control interno del Tribunal, dependerá directamente del pleno y gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 92. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferida el titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, contará con el personal necesario que permita el presupuesto.

CAPÍTULO IX DEL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 93. El presente capítulo tiene como objetivo complementar los mecanismos que rigen el procedimiento de los asuntos de naturaleza jurisdiccional, desde su presentación hasta la ejecución de éstos.

ARTÍCULO 94. En tratándose de la interposición de juicios de amparo contra actos o resoluciones de este Tribunal, la Ponencia instructora será la encargada de tramitar el procedimiento que se precisa en la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de atender cualquier requerimiento que realicen los órganos jurisdiccionales federales, respecto de los asuntos que les correspondan.

En caso, que se promueva un incidente de suspensión, el o la secretaria general en apoyo de la o el secretario instructor, realizarán el trámite respectivo.

CAPÍTULO X DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 95. Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

De esta forma, se turnarán el o los expedientes a la o el magistrado o magistrada que se encuentre siendo instructor en el primero de ellos, sin que proceda compensación en el turno, previa determinación del pleno.

En el caso, de que, se advierta por una Ponencia, que se encuentra sustanciando un medio de impugnación en el que se desprendan actos distintos al que dieron origen al juicio o recurso respectivo, resultando inconveniente conocerlo resolver en forma conjunta, se podrá someter a consideración del órgano colegiado un acuerdo de escisión.

De esta manera, se enviarán las constancias a que haya lugar a la Secretaría General, para que esta a su vez procederá a turnar el expediente del medio de impugnación a la magistrada o magistrado que corresponda, para la sustanciación y en su caso el proyecto de sentencia.

La escisión deberá ser contada como nuevo turno, realizándose la anotación correspondiente.

SECCIÓN 1ª RECEPCIÓN DE RECURSOS Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 96. Los miembros del personal adscrito a la oficialía de partes, coordinados por la Secretaría General, darán a los escritos iniciales de los medios de impugnación o promociones, el siguiente trámite:

- I. Recibirán el escrito del medio de impugnación o promoción que presente el organismo electoral, partido político o interesado, por duplicado;
- II. Revisarán cuidadosamente el escrito presentado para constatar el nombre del destinatario, el número de fojas que integra el escrito y el número de anexos que se acompañen al mismo;
- III. Imprimirán con reloj fechador o en su caso manualmente, en el original y copia del escrito presentado, la fecha y hora de recepción, el número de fojas que integra el documento, el número de los anexos que se exhiban, y el folio progresivo que corresponda;
- IV. La persona que reciba el escrito anotará su nombre y firma, tanto en el original como en la copia, misma que devolverá con acuse de recibo;
- V. Registrarán el escrito recibido en el libro correspondiente; y,

VI. Turnarán el escrito del medio de impugnación o promoción en forma inmediata, a la Secretaría General o secretario de la Ponencia que corresponda. El personal de guardia ejercerá las mismas facultades que le son propias al titular de la oficialía de partes.

ARTÍCULO 97. En el supuesto de que se presente una cantidad considerable de escritos que no constituyan medios de impugnación, promociones u oficios que guarden identidad y pertenezcan a la misma causa, sin mayor trámite la o el titular de la Secretaría General si así lo considera, podrá ordenar que se reciban en su conjunto, con la finalidad de dar mayor eficacia y agilidad en la recepción de los mismos.

ARTÍCULO 98. El libro de gobierno de los medios de impugnación autorizado por la Secretaría General, estará a cargo del personal de la oficialía de partes y contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Número de folio, fecha y hora de recepción;
- II. Mención del medio de impugnación de que se trate o del documento recibido;
- III. Organismo electoral, partido político o ciudadano que lo presenta;
- IV. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- V. Fecha de remisión, nombre y firma del funcionario a quien se turna en Ponencia o Secretaría General; y,
- VI. Observaciones que en su caso procedan.

SECCIÓN 2ª DE LAS DEMANDAS EN LÍNEA

ARTÍCULO *99. La demanda en línea se podrá implementar con un sistema de presentación a través de los medios electrónicos del Tribunal Electoral, el uso de estos mecanismos será optativo para el oferente y para las autoridades.

El pleno del Tribunal Electoral, emitirá las disposiciones normativas para la implementación de la demanda en línea, a través de los lineamientos que apruebe para tal efecto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por la Propuesta de Reforma del artículo 99 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad” del estado de Morelos, el 25 de mayo de 2022, relativo a la implementación de la demanda en línea, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6129 de fecha 2022/10/19. Vigencia: 2022/09/21. **Antes decía:** La demanda en línea se podrá implementar con un sistema de presentación y sustanciación a través de los medios electrónicos del Tribunal Electoral, el uso de estos mecanismos será optativo para el oferente y para las autoridades o, en su caso, podrá optarse por un mecanismo mixto.

El pleno del Tribunal Electoral, emitirá las disposiciones normativas para la implementación de la demanda en línea, a través de los lineamientos que apruebe el pleno para tal efecto.

SECCIÓN 3ª REGLAS DE TURNO

ARTÍCULO 100. Los medios de impugnación que sean promovidos y los demás asuntos que se reciban para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, se turnarán de inmediato a las y los magistrados ponentes, atendiendo a lo siguiente:

- I. Recibido el asunto la Secretaría General dará cuenta de inmediato para conocimiento a los y las magistradas;
- II. Los expedientes se turnarán mediante acuerdo de la Presidencia entre las y los magistrados que integran el pleno, por orden alfabético de apellido paterno y de manera cronológica y sucesiva de presentación de cada tipo de medio de impugnación o procedimiento especial sancionador, conforme a la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes del Tribunal;
- III. No podrá corresponder dos veces al mismo magistrado o magistrada el turno en forma consecutiva, salvo en los casos de acumulación;
- IV. De manera excepcional, conforme al turno que recaiga, tratándose de la elección de gobernador y diputados plurinominales deberán asignarse a Ponencias distintas y en el caso de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos se irán asignando de manera equitativa conforme al número de distritos y municipios.

El error en la designación de la vía no dará lugar a la improcedencia del medio de impugnación intentado, sino al reencauzamiento.

ARTÍCULO 101. En la integración del número de expediente de los medios de impugnación, se observará lo siguiente:

I. El número consecutivo se asignará atendiendo al orden de entrada de los medios de impugnación y se iniciará con las siglas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), seguido de las iniciales del medio de impugnación de que se trate, el número consecutivo, el año al que corresponda su presentación, y el número de la Ponencia que sustanciará el mismo.

Cuando el medio de impugnación no reúna los requisitos para su interposición conforme al Código, o sea objeto de prevención, el número de expediente se identificará con las iniciales correspondientes a Secretaría General, adicionalmente cuando se trate de excusas o impedimentos se identificará con las siglas de Secretaría General.

En el caso excepcional del recurso de revisión al que aluden los artículos 321 y 362 del Código será competente este Tribunal; y,

II. Cada uno de los datos estará separado por una raya en diagonal. Las iniciales de identificación del medio de impugnación serán:

- a) JDC.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano;
- b) RAP.- Recurso de Apelación;
- c) RIN.- Recurso de Inconformidad;
- d) REC.- Recurso de Reconsideración;
- e) LAB.- Juicio Laboral;
- f) REV.- Recurso de Revisión;
- g) PES.- Procedimiento Especial Sancionador;
- h) JE.- Juicio Electoral;
- i) PP.- Procedimiento Paraprocesal; y
- j) PE.- Procedimiento Especial

SECCIÓN 4ª

ACUERDO EN PONENCIA

ARTÍCULO 102. Una vez turnado a Ponencia el expediente correspondiente, la o el secretario instructor dará cuenta a la o al magistrado ponente de lo siguiente:

I. Del proyecto de auto de radicación de los medios de impugnación que se interpongan, estudiando cuidadosamente las constancias que lo integran;

- II. Del proyecto de acuerdo de admisión del medio de impugnación, cuando éste reúna los requisitos de procedencia y cuente con las constancias necesarias para la sustanciación; y,
- III. Del proyecto de acuerdo donde se adviertan las hipótesis de prevención.

En el caso de un asunto de incompetencia o desechamiento, la o el secretario instructor deberá dar cuenta a la o el magistrado ponente a efecto de que, dicho asunto sea planteado ante el pleno.

SECCIÓN 5ª

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 103. Serán improcedentes y por tanto, se decretará el desechamiento, sobreseimiento, por no interpuesto o por no presentado, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en los artículos 360 y 361 del Código.

Cuando la parte promovente se desista expresamente por escrito, la Ponencia instructora, requerirá la ratificación del escrito, en caso de no comparecer, no se tendrá por ratificado, atendiendo a lo siguiente:

- a) El escrito se turnará de inmediato a quien conozca del asunto;
- b) Se requerirá al promovente para que lo ratifique en un plazo no mayor de setenta y dos horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante notario público o personalmente en las instalaciones de este Tribunal competente;
- c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente, por parte del pleno del Tribunal.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos.

SECCIÓN 6ª

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 104. En las sesiones del pleno en que se presenten los proyectos de resolución, se observará el siguiente procedimiento:

- I. La magistrada o el magistrado presidente declarará abierta la sesión;
- II. La o el titular de la Secretaría General pasará lista de las y los magistrados presentes para declarar la existencia de quórum, posteriormente, dará lectura a la orden del día, que contendrá los asuntos listados en la convocatoria correspondiente, sometiéndolos a la consideración del pleno;
- III. Las y los integrantes del pleno aprobarán, en su caso el orden del día. De no aprobarse en los términos presentados, el pleno deberá determinar en ese momento lo conducente;
- IV. La Secretaría General dará cuenta al pleno con el proyecto que será sometido a la consideración de las y los magistrados;
- V. La magistrada o el magistrado presidente pondrá a discusión el proyecto.
- VI. Las magistradas y los magistrados harán uso de la palabra si así lo desean con la anuencia de la magistrada o magistrado presidente, sin que puedan ser interrumpidos durante su Intervención;
- VII. La magistrada o el magistrado presidente una vez agotadas las intervenciones relativas a la discusión del proyecto, el mismo lo someterá a votación y ordenará a la Secretaría General, que la recabe; y,
- VIII. Finalmente, la magistrada o el magistrado presidente leerá los puntos resolutive de la sentencia.

Cuando en la sesión se trate de votar un asunto sobre el cual, previamente, se haya calificado procedente la excusa o impedimento de un magistrado o magistrada para conocer del mismo, la o el presidente instruirá a la secretaria o al secretario general para que ocupe el lugar de la magistrada o el magistrado que se encuentra impedido para emitir su voto y habilitará a la subsecretaria o subsecretario para que dé cuenta del o los asuntos.

Una vez concluida la sesión, la Secretaría General elaborará el acta plenaria, la cual deberá estar firmada por los integrantes del pleno que en ella intervinieron.

Se deberá elaborar por parte de la o el ponente de donde emane el proyecto, la síntesis de la resolución aprobada, remitiéndola a la Secretaría General, para efectos de aplicar las medidas de gobierno abierto.

ARTÍCULO 105. Los proyectos podrán ser aprobados o rechazados, en caso de ser aprobados podrá ser por unanimidad o mayoría de las y los magistrados, y en su caso quien disienta podrá formular su voto conducente.

Para tal efecto, se podrá optar por los siguientes tipos de votos:

1. Voto en contra: se emitirá cuando no se comparta el sentido de la decisión aprobada por la mayoría de las magistraturas;
2. Voto concurrente: se formulará en aquellos casos en los que se vote a favor del sentido de la sentencia, pero se difiera de la argumentación que sustentó la decisión;
3. Voto aclaratorio razonado: se utilizará cuando se coincida con el sentido y los argumentos de la sentencia; pero se pretenda precisar cuestiones adicionales.

Estos votos se incorporarán al final de cada sentencia.

ARTÍCULO 106. Si el proyecto de la o el magistrado ponente no fuera aceptado por la mayoría, el pleno, designará al magistrado o magistrada en turno de prelación correspondiente, para que realice el engrose respectivo, con las consideraciones y razonamientos jurídicos que determine la mayoría agregándose al expediente el proyecto que no fue aprobado, si así lo desea el entonces magistrado o magistrada ponente.

En ese supuesto la Ponencia de origen remitirá de inmediato los autos a la Secretaría General, respetando el control de turnos para engrose que tenga, siguiendo el mecanismo de distribución de turnos ordinarios, a su vez pasará el expediente mediante oficio a la magistratura designada para la elaboración de dicho proyecto; modificando la anotación en el libro de gobierno, respecto de la nomenclatura del expediente con la terminación según la Ponencia que corresponda.

Para el efecto que antecede, el orden de realizar los engroses, no podrá corresponder dos veces al mismo magistrado o magistrada en forma consecutiva. La o el ponente que se encargue del engrose circulará el nuevo proyecto de resolución a las demás Ponencias en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que reciba el expediente.

Una vez circulado el proyecto de engrose, la Presidencia del Tribunal convocará a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Si en dicha sesión la Magistratura de origen tuviere consideraciones distintas o adicionales a las que motivaron el engrose, podrá formular el voto respectivo, el cual se insertará al final de la ejecutoria.

ARTÍCULO 107. En el supuesto de que la mayoría disintiera del proyecto presentado por alguna cuestión relativa al desarrollo de la instrucción, se procederá a realizar el retorno del expediente, el cual no contará como un turno ordinario y se deberá sustanciar, únicamente respecto de los puntos que originaron el disenso, por el o la ponente que así se designe atendiendo al control que lleve la Secretaría General.

Para el efecto anterior, se procederá de manera similar como en el caso de engrose, con excepción de los plazos, remitiendo la Ponencia de origen las constancias a la Secretaría General y ésta a su vez a la Ponencia correspondiente.

SECCIÓN 7ª

DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 108. La aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

- I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples de redacción de la sentencia;
- II. La aclaración de sentencia lo determinará el pleno, y sólo podrá realizarla la Ponencia que haya dictado la resolución;
- III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión; y,
- IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

SECCIÓN 8ª

DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

ARTÍCULO 109. Una vez que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, se notificará a la autoridad u órgano responsable que haya emitido el acto reclamado,

otorgándoles un plazo para su cumplimiento, y se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ejecución, quienes deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 110. Para el incumplimiento de las sentencias, el incidente respectivo podrá ser de oficio a petición de parte, sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Si es a petición de parte, recibido el escrito por el que se promueve el incidente, se turnarán los autos a la o el magistrado que haya fungido como ponente o que en su caso, se haya encargado del engrose de la resolución cuyo incumplimiento se formula, para efectos de la elaboración del proyecto respectivo;
- II. La o el magistrado requerirá la rendición de un informe a la autoridad u órgano responsable o vinculado al cumplimiento, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;
- III. Con el informe y la documentación correspondiente, si resulta necesario a discrecionalidad del ponente, se dará vista al incidentista con el fin de que éste manifieste lo que a su interés convenga;
- IV. Los requerimientos a la responsable y la vista al incidentista podrán hacerse las veces que la o el magistrado considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;
- V. En los requerimientos, la o el magistrado podrá pedir oficiosamente documentación o cualquier constancia que considere pertinente para la resolución del asunto;
- VI. Agotada la sustanciación, la o el magistrado propondrá al pleno el proyecto de resolución, la que podrá dictarse incluso si no se rindió el informe, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera obtenido;
- VII. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el pleno otorgará al órgano o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el presente reglamento; y,
- VIII. Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el pleno del Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 9ª NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 111. La notificación es el acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de la autoridad electoral.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, oficio, correo certificado, telegrama o por medio electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por el Código de la materia, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, así como una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la notificación electrónica, de no hacerlo en los dos supuestos referidos, las notificaciones se realizarán por estrados.

Las notificaciones de autos, acuerdos y sentencias que no tengan prevista una forma especial en el Código o en este reglamento, se harán por estrados.

Las notificaciones de resoluciones podrán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, cuando las y los magistrados que integran el pleno lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 112. Las notificaciones personales o por estrados de los autos, acuerdos y resoluciones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Elaborar la cédula de notificación, misma que contendrá:
 - a) La descripción del acuerdo, auto o resolución que se notifica, o en su caso, la razón de que se corre traslado con la copia certificada de la resolución o determinación judicial correspondiente que se notifica;
 - b) El lugar, fecha y hora en que se actúa;
 - c) Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; y,
 - d) Firma del Notificador.

II. Revisar el expediente para ubicar el domicilio señalado, para oír y recibir notificaciones;

III. Concurrir al domicilio indicado cerciorándose de que sea el correcto;

IV. Notificar al interesado el auto, acuerdo o resolución, recabando la firma o sello de recibido, en caso de que se encuentre presente.

De no encontrarse presente el interesado, la notificación se practicará con la persona señalada para tal efecto, personas autorizadas o cualquiera que se localice en el lugar siempre que tenga la mayoría de edad con identificación oficial, procurando obtener la firma o sello respectivo; y,

V. Requerir alguna identificación al interesado o a la persona con la que se realice la notificación, asentándose en la razón correspondiente los datos recabados de la misma.

Si el domicilio está cerrado, se dejará citatorio, debiendo señalar día y hora para efecto de llevarse a cabo la diligencia respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de no esperar al notificador puede suceder dos supuestos:

a) Se practicará con la persona que se encuentre.

Si la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula de notificación, se hará constar la circunstancia en el momento y se fijará en un lugar visible, asentando la razón correspondiente en autos procediéndose a fijar copia del auto, acuerdo o resolución a notificar en los estrados.

b) Si el domicilio se encuentra cerrado nuevamente y no hubiera persona con quien se entienda la diligencia, no obstante, de haber dejado citatorio, la notificación se realizará por medio de instructivo, fijando la notificación en el domicilio, se asentará la razón correspondiente en autos y se ordenará a su vez fijar la notificación en los estrados.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva, asentando la razón de la diligencia.

VI. En caso de que el domicilio sea un bien inmueble con número interior, sin poder acceder al mismo, se asentará la razón en autos a efecto de que se ordene la práctica de la notificación por medio de los estrados.

El procedimiento anterior será supervisado por la o el magistrado ponente, la o el secretario coordinador de Ponencia y la Secretaría General, en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 113. Las notificaciones por oficio de los acuerdos o resoluciones se practicarán a los organismos electorales y demás autoridades. Para lo cual, los notificadores deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Formularán los oficios de notificación, que incluirán el nombre del organismo electoral o autoridad que se notifica y la descripción del acuerdo o resolución correspondiente;
- II. Concurrirán al domicilio oficial del organismo electoral o autoridad, cerciorándose de que sea el correcto por los medios que tengan a su alcance;
- III. Entregarán el oficio de notificación y en su caso, copia del acuerdo o resolución de que se trata, recabando el acuse de recibido; y,
- IV. Asentarán la razón de que se notificó por oficio el acuerdo o la resolución.

ARTÍCULO 114. Las notificaciones de los acuerdos de trámite se harán del conocimiento de las o los promoventes, terceros interesados, coadyuvantes, organismos electorales y autoridades, por estrados. De igual forma, las resoluciones se notificarán por este medio, cuando las o los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el Tribunal; o bien se nieguen a recibir la notificación respectiva. Para tal efecto, los notificadores seguirán los siguientes trámites:

- I. Formular las cédulas de notificación de los acuerdos o resoluciones que se notifiquen por estrados;
- II. Fijar en estrados la transcripción del acuerdo de trámite o en su caso copia del auto, acuerdo o sentencia, cuando así lo amerite, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y,
- III. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días, y se asentará razón de retiro de los mismos.

ARTÍCULO 115. Los estrados físicos y digitales son los lugares en las oficinas del Tribunal que estarán destinados a colocar, para su notificación, copias del escrito de interposición del medio de impugnación, así como de los acuerdos o resoluciones que le recaigan.

ARTÍCULO 116. Las notificaciones de los acuerdos o resoluciones, se podrán hacer a las partes y autoridades, por correo certificado, con acuse de recibo, telegrama, y de manera supletoria, por cualquier medio que resulte eficaz, dada la urgencia del asunto de que se trate, para lo cual los notificadores deberán:

- I. Llenar los formatos de telegrama o elaborar el oficio respectivo, que incluirán el nombre de las partes o autoridades a notificar y los datos de identificación de la resolución de que se trate; y,
- II. Indicar los domicilios correspondientes.

La notificación por telegrama se hará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado que se agregará al expediente.

La notificación por correo se hará en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse de recibo postal.
Se asentará la razón que se notificó por correo certificado o telegrama el acuerdo o resolución, anexando la constancia respectiva al expediente.

ARTÍCULO 117. Las resoluciones, acuerdos y actos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse mediante un sistema de notificaciones electrónicas, siempre y cuando quien lo solicite manifieste expresamente querer ser notificado por esa vía. Ello se hará conforme a los lineamientos que emita el pleno.

SECCIÓN 10ª JURISPRUDENCIA

ARTÍCULO 118. Para sentar la jurisprudencia y su obligatoriedad en términos del artículo 371 del Código, se requiere de la declaratoria formal en sesión de pleno, notificándose de inmediato a los órganos electorales de la entidad.

Los criterios jurisprudenciales, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Las tesis relevantes serán aprobadas en sesión plenaria y se integrarán por uno o varios criterios fijados en las sentencias definitivas; mismas que, aun cuando no

constituyen jurisprudencia, y por tanto, no cuentan con carácter obligatorio, sirven de orientación en la resolución de una controversia presentada ante el Tribunal.

SECCIÓN 11ª DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 119. Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multa de mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,
- c) Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO XI DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN TIEMPOS NO ELECTORALES

ARTÍCULO 120. Una vez concluido el proceso electoral de conformidad con 160 del Código, se realizará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 121. El horario de labores del Tribunal será el que comprenda de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; el cual podrá ampliarse o modificarse conforme a las necesidades derivadas de la carga de trabajo.

ARTÍCULO 122. El Tribunal se conformará con la plantilla del personal necesario para su funcionamiento, en términos de lo que dispone el artículo 39 de este reglamento.

ARTÍCULO 123. Para el efecto de fomentar, fortalecer y difundir la cultura política electoral en el estado, así como sus principios rectores, el Tribunal, a través del Instituto Académico, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación, difusión y profesionalización de sus miembros, así como de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 124. El Tribunal creará las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que establezcan al efecto las y los magistrados.

CAPÍTULO XII DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES

SECCIÓN ÚNICA REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 125. Las controversias laborales entre el Tribunal, el instituto y sus respectivos trabajadores; serán resueltas por el propio Tribunal de acuerdo a la atribución que le confieren los artículos 142, fracción X y 321 del Código.
Para la promoción, sustanciación y resolución del juicio previsto en este Capítulo, se considerarán hábiles los días de lunes a viernes, con exclusión de los días de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 126. Las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal con sus respectivos trabajadores se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, y en consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En su caso, para los trabajadores del Instituto Morelense, les resultarán aplicables las disposiciones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional y por el Servicio de Carrera Judicial y Administrativa, para los trabajadores del Tribunal.

Para la tramitación y sustanciación de las controversias laborales, derivados de dichas relaciones, se aplicarán de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, párrafo segundo, del Código, las normas del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales previstas en el Libro Quinto, Título Único de la LGSMIME.

CAPÍTULO XIII DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 127. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Las demandas incidentales expresarán todos los datos que ya consten en el expediente;
- II. Del escrito que se proponga se dará vista a la contraparte por el término de tres días;
- III. Transcurrido este término, se dictará resolución;
- IV. Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;
- V. Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio en materia laboral, con motivo de un incidente cuando la ley lo disponga expresamente, en los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspenderá el curso de los procedimientos; y
- VI. Cuando la o el magistrado lo estimé oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva.

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 128. En todo lo que no contravenga al presente capítulo se aplicará lo conducente de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

En cuanto a la responsabilidad de las y los magistrados, se aplicará lo previsto en el numeral 145 de la Constitución Local.

En la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo 134 de este reglamento, se aplicará la supletoriedad que marca el artículo 382 del Código.

ARTÍCULO 129. Las medidas disciplinarias se clasifican en:

- I. Amonestación verbal o escrita, cuando se incurra en falta no grave;
- II. Apercibimiento cuando se incurra de manera reiterada en un plazo de noventa días, en las faltas señaladas en el primer párrafo del artículo 132 de este reglamento;
- III. Suspensión temporal sin goce de sueldo;

- IV. Cese de los efectos del nombramiento; y,
V. En su caso, consignación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 130. Tratándose del personal jurídico del Tribunal, las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 129 de este reglamento serán impuestas por el pleno, con base en los informes con los que dé cuenta la o el presidente, en virtud de las actas levantadas por la Contraloría Interna o la Secretaría General. En el caso del personal administrativo, dichas medidas disciplinarias se impondrán por la Contraloría Interna del Tribunal, con la autorización de la o del presidente.

ARTÍCULO 131. El titular de la Contraloría Interna a petición del superior jerárquico del servidor público, o cuando los hechos lo ameriten y se trate de faltas no graves, dará vista a la o el presidente y procederá a levantar el acta de constancia de hechos debidamente circunstanciada, otorgándole la garantía de audiencia, con la presencia e intervención del jefe inmediato y dos testigos de asistencia y de hechos si los hubiere, en la que se establecerán: la expresión de la diligencia que consigna; lugar, fecha, hora, nombre y puesto de quien la levanta; nombre y puesto del servidor público; su declaración o manifestaciones de defensa; sus datos generales, los de los testigos y sus domicilios; las declaraciones bajo protesta de decir verdad; preguntas y respuestas de las autoridades; y, una relación pormenorizada de los datos y demás pruebas que existan con relación a los hechos atribuibles al servidor público.

Al finalizar la diligencia, las actas serán firmadas por las personas que intervinieron en su realización, entregándose una copia de las mismas a la o el servidor público y otra que se agregará a su expediente laboral.

En ambos casos, el titular de la Contraloría Interna, dará cuenta a la o al presidente.

ARTÍCULO 132. El personal tendrá quince minutos de tolerancia para ingresar a sus labores; para lo cual del minuto dieciséis al treinta se considera retardo, y después del minuto treinta, incurre en falta de asistencia. Tres retardos injustificados acumulados en quince días naturales, ameritan un día de suspensión y seis retardos en el periodo de treinta días, generarán dos días de suspensión de labores.

Una falta injustificada producirá que al servidor público no le sea pagado el día, y por más de tres faltas injustificadas en un periodo de treinta días naturales, se estará en la hipótesis de cese de los efectos del nombramiento.

En caso de constituirse el abandono de empleo por parte del personal jurídico, el titular de la Dirección Administrativa o la Secretaría General, elaborará el acta correspondiente, dando cuenta en forma inmediata a la o al presidente del Tribunal, quien propondrá al pleno la remoción del servidor público que incurra en dicha falta.

Cuando el personal administrativo sea el que incurra en el abandono de empleo, se elaborará el acta dándose cuenta a la o el presidente, a efecto de que éste resuelva sobre la remoción del servidor público que incurra en la falta.

ARTÍCULO 133. Para los efectos del presente capítulo se consideran como faltas graves lo dispuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

El cese de los efectos del nombramiento, y en su caso, la consignación ante la autoridad competente solo procederá cuando los servidores públicos incurran en una causa de responsabilidad calificada como grave o cuando reincidan en una causa de responsabilidad no grave sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se le hubieren realizado.

Respecto de lo anterior, se seguirá el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el artículo 134 de este reglamento.

ARTÍCULO 134. El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal, se iniciará a instancia del superior jerárquico del probable responsable, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando incurra la o el servidor público en una falta considerada como grave, su superior jerárquico con asistencia del titular de la Contraloría Interna, procederá a levantar el acta administrativa, girándose los citatorios correspondientes, indicando el objeto de la diligencia, hora, fecha y lugar determinados para su celebración. La citación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada, debiendo estar en todo caso presente la Secretaría General del Tribunal. Cuando la o el servidor

público infractor sea el titular de la Secretaría General, será sustituido por el funcionario autorizado para ello;

II. En la diligencia a la que se refiere la fracción anterior intervendrán los testigos que les consten los hechos o proporcionen datos o informes relativos a la irregularidad o falta cometida por el servidor público;

III. Las actas referidas contendrán la expresión de la diligencia señalando lugar, fecha, hora, nombre y puesto del servidor público infractor, los datos generales de los testigos de asistencia y de hechos si los hubiere, así como la declaración del servidor público, bajo protesta de decir verdad; y,

IV. Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que hubieren intervenido entregándose copia de la misma al servidor público.

La integración del procedimiento, será dirigida por la Contraloría Interna, auxiliándose para tales efectos de la Secretaría General, la cual ejecutará los actos de investigación, sustanciación y elaboración del dictamen que finalmente se someterá a la consideración de la o del presidente o el pleno, según se trate del personal administrativo o del personal jurídico, respectivamente, realizándose el siguiente procedimiento:

1. A la diligencia deberán comparecer los testigos a quienes les consten los hechos, proporcionen datos o informes relativos a las irregularidades atribuibles al servidor público, el cual comparecerá personalmente, corréndole traslado con copia del acta que motivó el procedimiento, formulará su contestación dentro del plazo de cinco días hábiles, refiriéndose a cada uno de los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o precisando como considere que ocurrieron.

Cuando el servidor público, probable responsable, aduzca hechos o derechos incompatibles con los señalados por la autoridad en el acta, se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó controversia. Se presumirán confesados los hechos contenidos en el acta que se deje de contestar. El ofrecimiento de pruebas se realizará conjuntamente con la contestación del acta.

2. El titular de la Contraloría Interna, gozará de libertad para la práctica de cualquier diligencia probatoria que considere necesaria y que no sea contraria al derecho o a la moral, para el esclarecimiento de los hechos.

3. Concluido el término señalado en la numeral 1 y de no existir diligencias probatorias adicionales, o habiendo concluido la práctica de éstas, dentro de un plazo de diez días hábiles, se formulará el dictamen de responsabilidad o irresponsabilidad administrativa.

Para la individualización de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, correspondiendo, en todo caso, a la o al presidente o al pleno la aplicación de las mismas, derivadas del procedimiento anterior, haciendo del conocimiento de la Contraloría Interna la resolución respectiva para efectos de su ejecución.

En tratándose del personal administrativo corresponde resolver a la o al presidente y en el caso del personal jurídico resolverá el pleno del Tribunal.

CAPÍTULO XV DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN 1ª UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 135. La Unidad de Transparencia del Tribunal, funcionará de acuerdo a los criterios que establezca este órgano electoral conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El cambio de titular de la unidad se hará del conocimiento del IMIPE.

En términos del artículo 26 de la LTAIPEM, la Unidad de Transparencia contará con el personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala dicha ley, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 136. La unidad, realizará las siguientes funciones:

- I. Las contenidas en el artículo 27 de la LTAIPEM;
- II. Asistir, en su caso, a los cursos de capacitación que promueva el IMIPE; y,
- III. Las demás que le encomiende la o el presidente del Tribunal, el comité, este reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN 2ª

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 137. El comité estará integrado por:

- I. La o el magistrado presidente que se encuentre como presidenta o presidente tendrá, el carácter de presidenta o presidente del comité;
- II. Una magistrada o magistrado que fungirá como coordinadora o coordinador del comité;
- III. Una magistrada o magistrado que actuará como secretaria o secretario técnico;
- IV. La o el titular de la Unidad del Tribunal; y,
- V. La o el titular del Órgano de Control Interno del Tribunal.

ARTÍCULO 138. El comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Las contenidas en el artículo 23 de la LTAIPEM; y,
- II. Las demás que le confiera este reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

SECCIÓN 3ª

ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 139. El área Coordinadora de Archivos se conformará por un representante de cada una de las Ponencias que conforman el Tribunal, de la Secretaría General, de la Dirección Administrativa, del Instituto Académico y de la Presidencia, así como por el titular del archivo judicial.

ARTÍCULO 140. El área Coordinadora de Archivos tendrá las funciones siguientes:

- I. Las contenidas en el artículo 13 de los Lineamientos Archivísticos;
- II. Las que le encomiende la o el presidente del Tribunal; y,

III. Las demás que le confiera este reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVI DE LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 141. Procederá la desincorporación de los bienes muebles improductivos que formen parte del patrimonio del Tribunal Electoral, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten convenientes y funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos aprovechando; y
- III. También deberán desincorporarse y por ende, dar de baja aquellos bienes muebles que hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado.

ARTÍCULO 142. El procedimiento relativo a la desincorporación de bienes muebles y vehículos, le corresponde a la o al magistrado presidente previa autorización del pleno del Tribunal, mismo que deberá:

- I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final, presentadas a su consideración;
- II. Aprobar los contratos, dictámenes y demás documentos relacionados;
- III. Autorizar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;
- IV. Determinar a la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes desincorporados, una vez efectuado el análisis del informe presentado por la Dirección Administrativa;
- V. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y en caso de excepción, cuando sean urgentes y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución; y,

VI. Declarar desiertas las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, en los casos que señala el presente acuerdo.

ARTÍCULO 143. Para realizar la desincorporación de bienes muebles y vehículos, a la magistrada o el magistrado presidente del Tribunal, se auxiliará del o la secretaria general y del o la directora administrativo, que tendrán las siguientes obligaciones:

La o el secretario general se encargará de lo siguiente:

- I. Elaborar las actas de las sesiones privadas para aprobación del pleno e integrarlas en el expediente respectivo;
- II. Elaborar las actas de sesiones derivadas de los acuerdos para la desincorporación final de los bienes muebles improductivos; y
- III. Las demás que le encomiende el presidente del Tribunal y las derivadas de los acuerdos que expida este último.

La o el director administrativo se encargará de lo siguiente:

- I. Preparar el expediente de los bienes a desincorporar;
- II. Elaborar los contratos o convenios derivados de los acuerdos para la desincorporación final de los bienes muebles improductivos;
- III. Dar su opinión en los asuntos de su especialización;
- IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean requeridas;
- V. Ejecutar los puntos de acuerdo adoptados por la o el presidente; y,
- VI. Las demás que le encomiende la presidenta o presidente y las derivadas de los acuerdos que expida este último.

ARTÍCULO 144. Reasignación y rehabilitación. La asignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles corresponderá a la Dirección Administrativa. Cuando el bien mueble no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se verificará los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento.

Asimismo, cuando el bien mueble no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o

modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes por lo que deberán de reasignarse o reaprovecharse.

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 145. Procedimiento. El procedimiento de desincorporación se substanciará por el área Administrativa:

- I. Las áreas que conforman el Tribunal y que tienen asignado un bien mueble en mal estado o que ya no les sea de utilidad, lo pondrán a disposición de la Dirección Administrativa;
- II. La Dirección Administrativa, abrirá un expediente y recabará la documentación correspondiente; para en su caso determinar su reasignación o proponer la desincorporación de los bienes;
- III. Recabará el valor del bien o lote de bienes;
- IV. Someterá a la autorización de la o el presidente del Tribunal, la relación de bienes que proponga desincorporar;
- V. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, efectuará los trámites conducentes para registrar la baja administrativa del bien o bienes muebles de los inventarios del Tribunal;
- VI. Llevará a cabo los trámites señalados en el presente reglamento para el destino final del bien o bienes.

ARTÍCULO 146. Valor de los bienes a desincorporar. Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que el valor de los bienes muebles se obtendrá de la forma siguiente:

- I. Gestionará la práctica del avalúo respectivo;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a

la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación; y,
IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

SECCIÓN 2ª DESTINO FINAL DE LOS BIENES

ARTÍCULO 147. Destino final de los bienes. El pleno determinará el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser de acuerdo con lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Desechos; y,
- IV. Cualquier otro que determine el pleno.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I y II se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará la o el secretario general, además del instrumento jurídico que resulte aplicable.

ARTÍCULO 148. Procedimientos de enajenación. El Tribunal podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; y,
- IV. Venta a empleados.

La adjudicación directa y la venta a empleados se realizarán por la Dirección Administrativa, conforme a los procedimientos autorizados por el pleno.

ARTÍCULO 149. Montos de operación. Con base en el monto resultado del avalúo, el Tribunal Electoral a través de la o el presidente, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

- I. Licitación Pública: Excede del equivalente a seis mil días de unidades de medida y actualización;

- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas: Superior al equivalente a quinientos días a la unidad de medida y actualización y menor al equivalente a seis mil días a la unidad de medida y actualización; y,
- III. Adjudicación Directa: El equivalente a quinientos días a la Unidad de Medida y Actualización.

El Tribunal podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa.

SECCIÓN 3ª LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 150. Difusión. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes deberán difundirse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

- I. Las convocatorias, previa autorización del pleno, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:
- II. Estar redactada en español;
- III. Contener la indicación de que el Tribunal Electoral es quien convoca;
- IV. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- V. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Tribunal Electoral libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- VI. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas, y en su caso, de fallo;
- VIII. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas;
- IX. Señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados; y,
- X. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas, y en su caso de aclaraciones y de la visita al lugar en que se encuentran los bienes.

ARTÍCULO 151. Plazos para licitaciones públicas. La Dirección Administrativa, realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y en su caso, entrega o venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de las bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentran los bienes, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del pleno, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y,
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al pleno y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 152. Requisitos de las bases. Las bases que emita el Tribunal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Tribunal;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas, y en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado, y en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;

VIII. Criterios de adjudicación;

IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;

X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla en el pago de los bienes;

XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos de la dependencia, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y,

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 27 de la LERSP.

ARTÍCULO 153. Incumplimiento del licitante ganador. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes el Tribunal hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta la tercer mejor oferta siempre que la diferencia de ésta última no exceda al diez por ciento de la oferta inicialmente ganadora.

ARTÍCULO 154. Garantías. En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Tribunal exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Electoral.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del

cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a recursos materiales calificar, aceptar y registrar las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes y la Dirección Administrativa, conservará en guarda y custodia las garantías presentadas y en su caso devolverlas.

ARTÍCULO 155. Presentación de ofertas. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el responsable designado por la o el presidente del Tribunal deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La Dirección Administrativa con la participación de la Secretaría General, levantarán acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 156. Licitación pública desierta. El pleno, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y,
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso.

Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al pleno mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El pleno podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal Electoral. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

SECCIÓN 4ª

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 157. Del procedimiento. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, se iniciará con la invitación que realice la Dirección Administrativa a cuando menos tres personas, debiendo contarse con la participación de un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 158. De la invitación. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago.

ARTÍCULO 159. De la recepción y apertura de propuestas. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión de pleno privada, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública. En caso de que a juicio de la o el presidente del Tribunal, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y

III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el Titular de la Secretaría General y la Dirección Administrativa.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

ARTÍCULO 160. Del informe ejecutivo. Para la adjudicación, la Dirección Administrativa, elaborará un informe que contendrá lo siguiente:

- I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;
- III. La propuesta de adjudicación; y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas.

La Dirección Administrativa, someterá el informe a consideración de la presidenta o el presidente, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 161. Notificación del fallo de adjudicación. Una vez autorizada la adjudicación por el pleno, la Dirección Administrativa, notificará por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 162. De la invitación restringida desierta. El pleno declarará desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases; y
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso;

Una vez declarada desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, la Dirección Administrativa, indicará en el informe ejecutivo, el

procedimiento mediante el cual se propone adjudicar, a efecto de que el pleno lo autorice.

SECCIÓN 5ª

ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 163. Del procedimiento. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal Electoral, adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo anterior, del presente acuerdo general;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal Electoral, dada la naturaleza de la operación; o
- III. Que la contratación sea urgente debido acaso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto.

SECCIÓN 6ª

VENTA A EMPLEADOS

ARTÍCULO 164. De las ventas internas. El Tribunal Electoral, podrá enajenar dichos bienes en favor de sus servidores públicos, mediante invitación, subasta o enajenación de vehículos a usuarios o servidores públicos en general, cumpliendo las condiciones siguientes:

a) Invitaciones:

- I. Aquellos bienes muebles que no puedan ser utilizados, se ofrecerán en venta al personal del Tribunal Electoral, con la restricción de que solo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador;
- II. En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;
- III. Los bienes tendrán que ser identificados previamente y valuados; y,
- IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación deberán difundirse simultáneamente a través de la página Intranet y en un lugar visible de todas las áreas del Tribunal Electoral, donde se efectúe la venta.

b) Subasta:

I. En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral con excepción de aquellos que intervengan en los distintos actos de la subasta;

II. En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, la o el presidente adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución; y

III. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta deberán difundirse simultáneamente a través de la página en Intranet y en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Tribunal Electoral.

c) Enajenación de vehículos a usuarios:

I. Los usuarios que tengan asignados vehículos como prestación, en el momento que se autorice su desincorporación, tendrán prioridad para la adquisición de los vehículos que tienen asignados.

ARTÍCULO 165. Venta de vehículos. Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, será:

I. Vehículos en uso a través de la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;

II. Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en la mencionada guía, su valor será determinado mediante avalúo;

III. Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración pública federal que emite la Secretaría de la Función Pública y que se publica bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación;

IV. En el supuesto de que los vehículos se encuentren golpeados, con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente podría ser

menor al que aparece en la Guía EBC (Libro azul), y se determinará a través de la práctica de avalúo; y

V. En el caso de vehículos que como prestación se otorguen, y se autorice su enajenación, los resguardantes tendrán el derecho de tanto, que será fijado en la convocatoria respectiva que apruebe el pleno.

ARTÍCULO 166. Endoso en la venta de vehículos. Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por la o el presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias o derechos por los últimos cinco ejercicios fiscales, la tarjeta de circulación con el cambio de propietario a favor del participante ganador y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario de vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

ARTÍCULO 167. Donación. La donación de bienes susceptibles de desincorporar a Asociaciones o Instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, poderes del estado, municipios, dependencias de la administración pública estatal o a órganos públicos con autonomía derivada de la Constitución Federal, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previa autorización del pleno.

ARTÍCULO 168. Desechos. En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, la Dirección Administrativa se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren. La Dirección Administrativa verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

ARTÍCULO 169. Desechos periódicos. Tratándose de desechos generados periódicamente, el Tribunal Electoral a través de la Dirección Administrativa, deberá enajenarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un ejercicio presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170. El Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral es un órgano del Tribunal, que tiene como objetivo el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática.

ARTÍCULO 171. El Instituto Académico deberá ofrecer cursos de capacitación electoral; entregándose constancias a quienes los hubieren cursado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 172. La participación en conferencias, foros o congresos, que tengan como temática principal la materia electoral, por parte de quienes conformen el instituto académico, siempre deberá hacerse a título gratuito.

ARTÍCULO 173. Los trabajos de investigación que realice el Tribunal a través del instituto académico serán divulgados a la sociedad en general.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 174. La constitución del Instituto Académico se formalizará conforme lo señala el artículo 157 del Código.

ARTÍCULO 175. El Instituto Académico estará integrado por el personal directivo, las y los investigadores, las y los capacitadores y administrativo que este reglamento disponga.

El pleno, de entre sus magistradas y magistrados, elegirá a las o los titulares de las Direcciones del Instituto Académico, las cuales son:

- a) Dirección General del Instituto Académico;
- b) Dirección de Capacitación Electoral; y,

c) Dirección de Investigación Electoral.

Las y los investigadores, las y los capacitadores y el personal administrativo del Instituto Académico, serán designados de conformidad con el presupuesto del Tribunal.

ARTÍCULO 176. El Instituto Académico, desempeñará las funciones siguientes:

- I. Impartir cursos, seminarios, conferencias, foros o congresos y otras actividades docentes, que contengan como temática principal la materia electoral, a fin de formar y capacitar a los integrantes de los partidos políticos en el estado, a los servidores públicos del propio Tribunal y a la ciudadanía en general;
- II. Investigar y difundir el conocimiento de la materia electoral, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos;
- III. Elaborar el programa anual de investigaciones y capacitación electoral, el cual deberá ser sometido para su aprobación al pleno del Tribunal Electoral;
- IV. Promover intercambios académicos;
- V. Concentrar el informe anual de las actividades realizadas por las direcciones del instituto; y,
- VI. Las demás que sean acordes con su naturaleza y se desprendan tanto de la Constitución como de la ley de la materia.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 177. Las y los directores del instituto académico deberán presentar un informe anual de sus actividades.

ARTÍCULO 178. La o el director general del instituto académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación del instituto académico;
- II. Dirigir y supervisar las actividades del instituto académico;
- III. Firmar los convenios de coordinación que celebre el instituto académico, previo acuerdo del Pleno, para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV. Realizar en acuerdo con la presidenta o presidente, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del instituto académico;
- V. Solicitar a la o el presidente del Tribunal o al Pleno, en su caso, la contratación del personal necesario para las actividades del instituto académico, y que lo permita el presupuesto respectivo;
- VI. Solicitar a la o el presidente del Tribunal o al Pleno autorización para que al personal del Tribunal, se le asignen actividades relacionadas con el instituto académico; y,
- VII. Las demás que le confieran el Código y este reglamento.

ARTÍCULO 179. Las y los directores del instituto académico, en cada una de sus áreas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La o el director general del Instituto Académico:
 - a) Elaborar y proponer los programas anuales de investigación y capacitación electoral;
 - b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Organizar jornadas didácticas de cultura y legislación electorales, para educandos de nivel primaria, secundaria, media superior y superior, siempre y cuando el presupuesto lo permita;
 - d) Llevar el control del acervo que se produzca como resultado de las investigaciones que realice el Instituto Académico;
 - e) Llevar el registro de investigadores adscritos al Instituto Académico;
 - f) Coordinar la biblioteca del Tribunal y enriquecimiento de la misma;
 - g) Fomentar la actividad editorial del Instituto Académico; y,
 - h) Las demás que le confiera el Código y este reglamento.
- II. La o el director de Capacitación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer al pleno los convenios de colaboración en capacitación e investigación electoral con autoridades municipales, institutos políticos y entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la cultura electoral;
 - b) Organizar jornadas de capacitación y difusión de la materia electoral en los treinta y tres ayuntamientos del estado, institutos políticos y entidades públicas y privadas; y,
 - c) Las demás que le confiera el Código y este Reglamento.
- III. La o el director de Investigación Electoral, tendrá a su cargo:

- a) La búsqueda y depuración de la información relacionada con la materia electoral, de utilidad para las actividades desarrolladas por el Tribunal de forma interna en sus áreas jurídicas;
- b) La coordinación con otras instituciones y autoridades a efecto de obtener o compartir información relacionada con la materia electoral; y,
- c) La creación de sistemas electrónicos internos, en los que se almacene la información obtenida y depurada, a efecto de que sirvan de instrumentos para la obtención de forma ágil y práctica de la misma.

Para la realización de las referidas atribuciones, las direcciones contarán con el personal que designe la o el presidente, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo y el catálogo de puestos, plazas y salarios.

ARTÍCULO 180. El instituto académico contará con el personal administrativo que le asigne el pleno, el cual deberá seleccionarse entre las y los servidores públicos que tengan encomendadas tareas específicas en el Tribunal, o bien, contratarse personal, según lo permita el presupuesto de egresos respectivo.

Las magistradas, los magistrados y el personal comisionado al instituto académico, no devengarán por ese hecho remuneración adicional.

ARTÍCULO 181. Las y los investigadores, las y los capacitadores y personal administrativo del instituto académico tendrán las siguientes funciones:

- I. Las y los investigadores deberán:
 - a) Realizar los sondeos y búsqueda de la información relativa a las actividades propias del Tribunal;
 - b) Organizar y realizar las investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral;
 - c) Simultáneamente llevar a cabo las funciones de los capacitadores, siempre que sea necesario y para un mejor funcionamiento del instituto académico; y,
 - d) Las demás que les encomiende la directora o director general del instituto académico, la o el presidente o el pleno.
- II. Las y los capacitadores deberán:
 - a) Diseñar los programas de trabajo para la realización de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, cuyo contenido sea primordialmente la materia electoral, dirigidos a la sociedad en general;

- b) Contribuir a la divulgación y difusión de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con apoyo de los materiales impresos o electrónicos necesarios;
 - c) Dar asesoría a las y los participantes de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el único fin de contribuir al fomento de la cultura cívico electoral;
 - d) Coordinar los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el fin de formar y capacitar al personal del Tribunal y a la ciudadanía en general; y,
 - e) Las demás que les encomiende la directora o el director general del instituto académico, la o el presidente o el pleno.
- III. El personal deberá:
- a) Proporcionar el apoyo necesario a las diferentes direcciones del instituto académico;
 - b) Cumplir eficientemente las indicaciones de su superior inmediato; y,
 - c) Las demás que les encomiende la o el director general del instituto académico, la o el presidente o el pleno.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ANUAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 182. El programa anual de investigación y capacitación electoral, se integrará con los proyectos que dentro del año propongan realizar cada una de las direcciones que constituyen al instituto y deberá contener, lo siguiente:

- I. Calendarización de las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas que conforman al instituto; estableciendo la justificación y objetivo, así como en su caso las instituciones que coadyuvarán para la realización de dichas actividades;
- II. Plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en diplomados, seminarios, foros, congresos y encuentros académicos;
- III. Programación para la celebración de convenios de colaboración y de diversas actividades con instituciones de diferentes niveles educativos de carácter público y privado;
- IV. Planeación para la celebración de firmas de convenios con los municipios que integran el estado de Morelos;

- V. El plan de divulgación de la cultura y legislación electoral en su cobertura municipal;
- VI. Propuesta de capacitación electoral para militantes y simpatizantes de partidos políticos;
- VII. Estrategia permanente para el enriquecimiento del acervo bibliográfico y documental de la biblioteca del Tribunal;
- VIII. Plan para la recopilación de acervo informático;
- IX. Estrategias para la recopilación de la documentación necesaria a través del acceso a diversas fuentes de información; y,
- X. Proyectos de capacitación e investigación vinculados con las atribuciones del instituto.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE CARRERA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 183. El servicio de carrera es un sistema institucional para la formación, profesionalización y permanencia de los servidores públicos del Tribunal.

El servicio comprende el proceso de incorporación, capacitación, actualización, formación, evaluación y promoción el cual tendrá como principios rectores la objetividad, legalidad, profesionalismo, excelencia, imparcialidad, independencia, antigüedad, paridad de género e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 184. Los procedimientos relativos al Servicio de Carrera y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente capítulo corresponderán al Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral.

ARTÍCULO 185. Las y los servidores públicos desempeñarán sus labores de conformidad con lo dispuesto por el Código y el presente reglamento. De igual forma estarán sujetos a las obligaciones, derechos, sanciones y procedimientos que establecen en los mismos ordenamientos mencionados.

ARTÍCULO 186. Formarán parte del servicio de carrera las y los servidores del Tribunal cuyas funciones estén vinculadas con las actividades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 187. El Instituto Académico, previa autorización del pleno, implementará el programa anual de capacitación, actualización y fortalecimiento de capacidades para el desarrollo profesional de la o el servidor público.

De igual forma, implementará los mecanismos de evaluación tendientes a obtener un dato numérico respecto del aprovechamiento de las diversas capacitaciones, así como desempeño profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento abroga el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5532.

SEGUNDO. El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Electoral deberá emitir los lineamientos para las notificaciones electrónicas y demanda en línea en un plazo máximo de treinta y cinco días, respectivamente a partir de la entrada en vigencia del presente ordenamiento.

CUARTO. El sistema de notificaciones electrónicas y demanda en línea iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos respectivos.

QUINTO. De conformidad con el acta de la sexagésima novena sesión privada del veintitrés de julio de dos mil veinte, la Presidencia de los actuales integrantes del pleno, se ejercerá sucesivamente conforme al siguiente calendario:

Magistrada Martha Elena Mejía, Titular de la Ponencia Dos.	7 de febrero de 2021 al 6 de junio de 2023.
Magistrada Ixel Mendoza Aragón, Titular de la Ponencia Tres.	7 de junio de 2023 al 6 de octubre de 2025.
Titular de la Ponencia Uno.	7 de octubre de 2025 al 7 de febrero de 2028.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; asimismo, en la página de internet de este Tribunal Electoral, para mayor difusión.

Dado en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES
ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS**

PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS EL 25 DE MAYO DE 2022, POR LA QUE SE INTEGRA LA CATEGORÍA DE SECRETARIA O SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

POEM No. 6099 de fecha 2022/07/27.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Segundo. Publíquese para divulgación en la página de internet de este órgano jurisdiccional y remítase para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos.

PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS, EL 25 DE MAYO DE 2022, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEMANDA EN LÍNEA.

POEM No. 6129 de fecha 2022/10/19.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Segundo. Publíquese para divulgación en la página de internet de este órgano jurisdiccional y remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.